



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

882009  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGÓN A.C.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
ALIMENTARIA EN EL DISTRITO FEDERAL  
Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ELIZABETH ADRIANA PACHECO HERNÁNDEZ.

ASESORA DE TESIS:  
MAESTRA EN DERECHO  
GEORGINA GARCÍA BECERRIL



NEZAHUALCÓYOTL, EDO DE MÉXICO, FEBRERO DEL 2005.

m343292



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGON A.C.

UNIVERSIDAD  
8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.  
P R E S E N T E.

Me permito informar a usted que la tesis titulada: "EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA  
EN EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS"

elaborada por:

1.	<u>PACHECO</u>	<u>HERNÁNDEZ</u>	<u>ELIZABETH ADRIANA</u>	<u>978901488</u>
2.				
3.				
	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Num. expediente

alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.

14 de MARZO del 2005

LIC. GEORGINA GARCIA BECERRIL

Nombre y firma del  
Asesor de la Tesis

INSTITUTO PATRIA BOSQUES DE ARAGON  
UNIVERSIDAD  
8820  
DERECHO

sello de la  
institución

LIC. PATRICIA VARGAS MENDEZ

Nombre y firma del  
Director Técnico de la carrera

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS:

Por haberme dado la existencia y tener la fortuna de pertenecer a la grandiosa familia en la que me permitiste crecer y desarrollarme; para poder convertirme en la persona que ahora soy, y cumplir una de mis más grandes metas.

### A MIS PADRES:

**Bertha Hernández Reyes y Miguel Pacheco Hinojosa.**

Por haberme otorgado la vida y que gracias a sus esfuerzos y dedicación me brindaron una de las más valiosas herencias, el haber concluido una carrera profesional; así como siempre inculcarme el valor para seguir adelante, y cumplir todos mis objetivos, ya que gracias a su confianza y apoyo incondicional he logrado cumplir el más anhelado de éstos.

### A MI HERMANO:

**Miguel Ángel Pacheco Hernández.**

Por todo tu apoyo y creer siempre en mí, así como por tus palabras de aliento y siempre estar a mi lado tanto en momentos difíciles como de alegría. Quiero que sepas que valoro y agradezco todo lo que has hecho por mí.

Así como también le agradezco a **Erika Alejandra Guzmán Pulido**, por que además de ser tu compañera, ha sido una buena amiga para mí, ya que hemos sabido respetarnos, querernos y apoyarnos. Y por que gracias a ustedes tengo la fortuna de ser tía de unos maravillosos sobrinos: **Nicole Michelle y Miguel Ángel.**

### A MI HERMANA:

**L.A.E. Alma Verónica Pacheco Hernández.**

Por ser tan especial, y creer siempre en mí, te agradezco que siempre estés a mi lado en las buenas como en las malas, por haberme apoyado, por los consejos y palabras de aliento que me das para ayudarme a seguir adelante. Espero ser un buen ejemplo para que continúes tu camino y tomes las mejores decisiones a lo largo de tu vida.

#### **A MI ASESORA:**

##### **Maestra en Derecho Georgina García Becerril.**

Por dedicarme gran parte de su tiempo y cumplir con las expectativas que esperaba de usted, ya que al haber contado con su apoyo y colaboración, me llevo parte de la gran persona y profesional que es: hago de mí los conocimientos transmitidos, el ejemplo y la suerte de haber contado con usted para lograr mi máxima superación académica.

#### **AL INSTITUTO PATRIA:**

Por que en su estructura realice mi formación académica superior y al egresar ser la voz de buen ejemplo y testigo del excelente nivel académico, ya que al desarrollarme profesionalmente fungiré como un reflejo de ella e iré con la frente en alto sintiéndome orgullosa de haber sido parte de ella.

#### **A LOS PROFESORES:**

Por haberme transmitido sus conocimientos y ser la base de mi desarrollo académico, e inculcarme el carácter, ética y sabiduría para triunfar en el ámbito profesional.

Y a todos aquellos que a lo largo de mi carrera profesional me brindaron su apoyo desinteresadamente, y que el momento en que los necesite estuvieron conmigo. En especial a mi **Tío Miguel Ángel Pacheco Hinojosa**.

**¡A TODOS USTEDES LES DOY INFINITAS GRACIAS!**

**EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN  
EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.**

# ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>I</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>MARCO HISTÓRICO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</b>	
1.1. Roma . . . . .	2
1.2. Francia. . . . .	6
1.3. México. . . . .	8
1.3.1. Época Prehispánica. . . . .	8
1.3.2. Época colonial. . . . .	11
1.3.3. Época independiente. . . . .	13
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>MARCO CONCEPTUAL REFERENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</b>	
2.1. Desde el punto de vista Biológico. . . . .	18
2.2. Desde el punto de vista Doctrinal. . . . .	19
2.3. Desde el punto de vista Jurídico. . . . .	20
2.4 Características de los alimentos. . . . .	21
2.5. El Deber y la Obligación Alimentaria. . . . .	29
<b>CAPITULO 3</b>	
<b>MARCO JURÍDICO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA</b>	
3.1. Fundamentos legales. . . . .	34
3.2. Sanción. . . . .	35

3.2.1. Sanción Penal. ....	37
3.2.2. Sanción administrativa. ....	42
3.3. Leyes Secundarias. ....	50
3.4. Leyes Reglamentarias. ....	53

## **CAPITULO 4**

### **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LAS AUTORIDADES EJECUTORAS**

4.1. Autoridades Civiles- Familiares. ....	56
4.1.1. Procedimiento. ....	58
4.1.2. Consecuencias jurídicas. ....	65
4.2. Autoridades Penales. ....	66
4.2.1. Procedimiento. ....	68
4.2.2. Delito de Falsedad de Declaración. ....	77
4.2.3. Consecuencias jurídicas. ....	82
4.3. Autoridades Administrativas. ....	83
4.3.1. Procedimiento. ....	84
4.3.2. Servicio de Administración Tributaria. ....	88
4.3.3. Consecuencias jurídicas. ....	93
PROPUESTAS. ....	95
CONCLUSIONES. ....	98
BIBLIOGRAFIA. ....	101

## INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente trabajo de tesis, surgió de una inquietud de desarrollar el tema en estudio; ya que nos hemos percatado que en la práctica existen muchos casos en que el deudor alimentario se sustrae de la obligación de otorgar alimentos a las personas que dependan de él, ayudándose de las empresas donde laboran, ya que éstas los encubren rindiendo informes falsos sobre las percepciones que obtiene el trabajador a la autoridad que lo solicitó.

A partir de 1975, año en que comenzó a nivel mundial la liberación femenina, empezó a incrementarse el fenómeno de los divorcios, trayendo como consecuencia la obligación de los padres de alimentar a los hijos procreados dentro del matrimonio, sin embargo, el derecho a recibir alimentos ha existido desde mucho tiempo atrás, ya que desde la época prehispánica ha estado presente, pasando por muchas etapas, evolucionando poco a poco hasta llegar a la época actual.

En el capítulo primero analizaremos los antecedentes históricos en Roma, Francia y principalmente en México este último se analizará en sus diferentes épocas, como son la época prehispánica, la época colonial y la época independiente.

En el capítulo segundo se abordará el marco conceptual de todos los fundamentos tanto jurídicos como biológicos y doctrinales de lo que son los alimentos, el deber y la obligación alimentaria ya que son de suma importancia para la realización de la presente investigación.

## II

En cuanto a lo referente al capítulo tercero se tratará lo relativo a la obligación alimentaria en su aspecto jurídico y las leyes por las que se rige el derecho que se tiene a los alimentos, así como las sanciones a que se hacen acreedores cuando no se cumple con la obligación.

En esta investigación se propone que los deudores alimentarios ya no eludan la obligación de otorgar alimentos, por lo que deberán establecerse sanciones más severas tanto a los deudores alimentarios como a las empresas que los encubren para que sea posible el incumplimiento.

Por lo que le concierne al capítulo cuarto, éste se basará en la aplicación de las sanciones y las autoridades encargadas de ejecutar dichas sanciones. Por lo que analizaremos lo referente a las autoridades civiles, penales y administrativas.

Ya que las autoridades civiles y familiares deberían imponer sanciones más graves para que las empresas se abstengan de rendir informes falsos sobre la percepción de ingresos, por que aunque los informes deben ser rendidos bajo protesta de decir verdad, al no haber sanciones severas, éstos hacen caso omiso e infringen la ley ayudando a los deudores alimentarios a incumplir su obligación.

En cuanto a las autoridades penales, veremos que éstas serán las encargadas de sancionar penalmente a aquellas personas que favorezcan al deudor a rendir una declaración falsa para que éste evite su obligación de dar alimentos.

Por último analizaremos a las autoridades administrativas que se ocuparán de sancionar a las empresas que por favorecer a sus trabajadores emitan informes falsos a la autoridad que lo solicitó.

Nuestra hipótesis consiste en que debido a la gran cantidad de empresas que solapan a los deudores alimentarios para que disminuya su obligación alimentaria, deben existir sanciones suficientes que erradiquen tal situación.

Los métodos que empleamos son: el método analítico, sintético, deductivo e inductivo, así como el exegético; los cuales nos dieron la pauta para la investigación científica.

La aportación de nuestra tesis, sirve en el ámbito social, porque sugerimos medidas para la disminución de una actitud delictuosa.

En el ámbito jurídico, trasciende porque proponemos medidas preventivas, que pueden servir para que vivamos en un mejor Estado de Derecho.

## **CAPÍTULO 1**

### **MARCO HISTÓRICO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

**1.1 Roma**

**1.2 Francia**

**1.3 México**

**1.3.1 Época Prehispánica**

**1.3.2 Época Colonial**

**1.3.3 Época Independiente**

## CAPÍTULO I

### MARCO HISTÓRICO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

#### 1.1 ROMA

El derecho de percibir alimentos siempre ha estado presente en la sociedad; sin embargo, lo empezaremos a analizar desde la antigua Roma que es donde surge el Derecho.

En ese tiempo la palabra "Alimentos" significaba: "Legatis alimentis cibaria, et habitatio, debebitur, quia sine his ali corpus non potest."<sup>1</sup> (El legado alimenticio contiene el vestido, la habitación, porque si el deudor no tiene acreedor, no tendrá potestad para otorgar alimentos.). En Roma este derecho de alimentos surgía a través de la parentela y el patronato.

En cuanto a la parentela nos referimos a la obligación que tienen los padres para con sus hijos de otorgarles alimentos; y en cuanto al patronato nos referimos al deber recíproco que existía de otorgarse alimentos entre patrono y liberto en el caso de que existiera la necesidad.

En cuanto a la Ley de las XII tablas (es el más antiguo Código de Derecho Romano) no se estipuló ninguna expresión acerca de los alimentos. Y de la misma manera

---

<sup>1</sup> VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil. Tomo II. 1ª. ed. México. Edit. Tipográfica. 1986. p. 881.

en el JUS QUIRITARIO (Derecho Civil de la antigua Roma). Tampoco hablaba nada acerca del derecho a recibir alimentos.

Ahora bien el derecho a recibir alimentos en la antigua Roma se manifestaba a través del patronato y de la parentela, sin embargo todavía ninguna ley contemplaba este derecho alimentario.

Los romanos solicitaban alimentos sólo cuando estaban sometidos a la patria potestad, sin embargo, con el paso del tiempo este derecho se fue propagando hasta que también podían hacer uso de él los emancipados y los descendientes.

En el Derecho Romano la deuda alimenticia la establecía el pretor ya que éste tenía a su cargo la jurisdicción civil, de ahí que la actividad más importante del pretor era la iurisdictio, que "consiste en la declaración de lo que es derecho no en dictar sentencias." Ya que para dictar las sentencias estaba el Magistrado por lo que se tenía que seguir un proceso que puede dar lugar o no a una sentencia.<sup>2</sup>

Este procedimiento es muy parecido a lo que se da en la actualidad, ya que ahora el pretor y el magistrado son representados por los juzgados de lo familiar que es la autoridad que se encarga de establecer el monto de la pensión alimenticia; así como también de dictar la sentencia respectiva.

---

<sup>2</sup> PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, Derecho Romano, Tomo I. 1ª. ed. México. Edit. McGraw-Hill, 1997. p. 9.

Más tarde este pedimento alimentario podía inducir a una sanción testamentaria de la tutela y de la curatela.

A principios del cristianismo, se comenzó a propagar con mucho más fuerza el derecho de solicitar alimentos en beneficio de los hijos y de los cónyuges, dándose como consecuencia de esto la aparición de la figura jurídica llamada ALIMENTARIIPUERE ET PUELLAS que significa (alimentos para niños y niñas) que consistía en alimentar y educar a los niños, por lo que todos estos gastos que surgían a través de esta figura jurídica los pagaba el Estado.

Por lo que se da como consecuencia que el Estado estableciera una disposición especial para adquirir la calidad de alimentarii, la cual estriba en que los niños deberían ser libres desde el nacimiento, aunque también los alimentos se brindaban de acuerdo al sexo y a la edad. Por consiguiente esta disposición se adecuaba a: "si eran niños hasta los 11 años... y si eran niñas hasta los 14 años."<sup>3</sup>

De lo anterior consideramos que el Estado no tenía la obligación al cien por ciento de otorgar alimentos a los menores, ya que era obligación de los padres. Aunque en esta época así ocurría también consideramos que si el Estado les iba a otorgar alimentos que fuera en igualdad de oportunidades, es decir, que existiera una edad límite para ambos.

---

<sup>3</sup> BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylan. El Derecho de Alimentos. 2ª. Ed. México. Edit. Sista, 1998. p. 14.

Durante el período de Antonio Pío y Marco Aurelio se empezó a legislar en materia de alimentos basándose en el parentesco consanguíneo, fundándose en el principio PRO MODO FACULTATUM ALIMENTA CONSTITUENTUR, que consistía en que los alimentos debían ser establecidos tomando en cuenta las posibilidades de cada persona que estuviera obligada a otorgarlos, y por consiguiente tomar en consideración la necesidad de la persona que los recibiría.

En la época de Justiniano, se podía obligar a los padres a que otorgaran alimentos a sus hijos e inclusive también a los emancipados.

Los alimentos consistían según el Derecho Romano en: "la comida, bebida, vestido, habitación, cuidados necesarios para mantener la salud, y la educación."<sup>4</sup>

Más adelante, realizaremos una comparación de ésta figura que prevalecía en el Derecho Romano, con nuestro Derecho Mexicano Vigente.

En Roma, existían repercusiones en contra del deudor alimentario, que no cumplía con su obligación de dar alimentos ya que las leyes de esta época estipulaban que el juez podía tomar medidas para obligar al deudor alimentario a cumplir con su obligación.

Estas medidas se referían a tomar prendas del deudor y venderlas para cubrir la deuda de los alimentos solicitados por el acreedor alimentario.

---

<sup>4</sup> Idem. P.18.

Cabe señalar que el Derecho Romano es la fuente de lo que es ahora el Derecho Mexicano; ya que los alimentos han sido regulados desde esa época en casi todos los aspectos; ya que nos establece quien tiene derecho a recibirlos, en que proporción y hasta que grado. Lo que nos ha dado la pauta para que en nuestro Derecho Mexicano podamos regularlo.

## 1.2 FRANCIA

En Francia la palabra "alimentos" como lo dice Agustín Verdugo, en su obra Principios de Derecho Civil es: " Deben darles alimentos, bebida, vestido, calzado, un lugar en donde puedan habitar y todas aquellas cosas sin las cuales no se puede vivir"<sup>5</sup>

El requerimiento de alimentos en el Derecho Francés lo podían ejercer los ascendientes, descendientes, los esposos, los parientes afines y entre el adoptante y el adoptado.

Asimismo como lo señala Planiol Marcel en su obra Tratado Elemental del Derecho Civil, se hace mención del artículo 206 del Código Civil Francés que a la letra dice:

*"Los yernos y las nueras deben igualmente alimentos a sus suegros."*

---

<sup>5</sup> Ob. Cit. P. 881.

También se encuentra estipulado bajo una jurisprudencia en Francia que cuando se presenta un divorcio; la mujer tiene el derecho a pedir alimentos, aunque en el momento en que se haya celebrado el matrimonio ésta no haya otorgado la dote correspondiente.

Ahora bien si nos basamos en el Derecho natural, los alimentos son considerados como una obligación de carácter natural, por lo que el único requisito que existía y era suficiente para solicitar los alimentos por la vía legal era la de procreación, de esta forma los hijos naturales podían pedir alimentos ante las autoridades competentes, al igual que los hijos legítimos.

Sin embargo, este derecho de recibir alimentos no alcanzaba hasta los parientes de grado lejano, por lo que después se establece que el derecho a los alimentos sería a consecuencia de la tutela.

Cabe señalar que en el Derecho Francés la pensión alimenticia que se otorgaba era de acuerdo a las posibilidades del deudor alimentario y según las necesidades del acreedor alimentario, como se da en la actualidad en el Derecho Mexicano. También es importante señalar que cuando un juicio de pensión alimenticia en Francia llegaba a su etapa final no adquiría el carácter de cosa juzgada como ocurre en México ya que éstos decían que las necesidades podían cambiar; porque podían aumentar o disminuir tanto los ingresos como las necesidades. Y así como los romanos clasificaban a los alimentos, los franceses también lo hacían, por lo que los principales eran: vestido, alojamiento y comida.

## 1.3 MÉXICO

El derecho alimentario ha tenido siempre mucha importancia para nuestro país, ya que ha sido considerado en las principales épocas de México por lo que analizaremos etapa por etapa y las tres principales son: la Época Prehispánica, Época Colonial y la Época Independiente.

### 1.3.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

México fue el asentamiento de algunas de las civilizaciones más antiguas y desarrolladas. Dentro de las civilizaciones más importantes se encuentran: los Olmecas, los Mayas, los Toltecas, los Chichimecas, los Aztecas o Mexicas entre otros. Estas civilizaciones se encontraban divididas en territorios dentro de los cuales, los más importantes eran; el de la Ciudad de México (tenochtitlán), el del Lago de Texcoco y el de Tlacopan hoy conocido como Tacuba.

En este período pondremos mayor importancia a la civilización Azteca ya que fue la más representativa e importante y por lo mismo es la civilización de la que más se conoce sobre su organización judicial, así como la forma en la que estos aplicaban el Derecho.

En esta época el Derecho no era visto como nosotros lo conocemos, es decir, como un conjunto de normas jurídicas; ya que si se hubiera visto de esta manera, no existiría ninguna relación jurídica entre las leyes de esa época y la actual. Por lo que el

derecho en esta época se entendía como un fenómeno de carácter social, a través del cual se le daba solución a las controversias que se suscitaban, dado que en este período los aztecas se regían por las costumbres y no por leyes. Por lo que su ordenamiento jurídico se basaba en el orden cósmico y esto lo hacía aun más riguroso, ya que cuando no se cumplía lo dispuesto en estos ordenamientos se imponían castigos muy severos.

Los aztecas eran muy civilizados para su época ya que se encontraban bien organizados ya que tenían una organización judicial integrada por tribunales en donde se administraba la justicia.

El territorio de Texcoco estaba integrado por varias salas como son: El tribunal de apelación misma que estaba integrada por cuatro Magistrados los cuales conocían de asuntos civiles y penales. Ya que los asuntos militares eran resueltos en tribunales especiales. La máxima autoridad en los tribunales era el TLATOANI supremo gobernante azteca quien era el juez; se encargaba de las decisiones de orden político, del mando supremo del ejército, de la administración de la justicia y en ocasiones dirigía algunos asuntos religiosos. Además de desempeñar todas estas funciones también promulgaba leyes.

Según María del Refugio González Domínguez los tribunales eran divididos en razón de su competencia, cuantía, territorio y el lugar ocupado por la persona en el desarrollo de sus funciones estatales.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Historia del Derecho Mexicano. 1ª ed. México. Edit. Mc. Graw Hill, 1998. p.3.

En materia civil no había apelación, ya que las resoluciones que eran dictadas por los tribunales, obtenían un carácter de sagrado y forzosamente se tenían que cumplir. En cuanto a las relaciones familiares eran estudiadas en el Derecho que hoy se conoce como el Derecho privado.

El alimento en la época prehispánica era todo lo relacionado al vestido, habitación y comida; es decir, que para esta época sólo esto era lo indispensable para sobrevivir; por lo que no se inclinaban a lo que era la educación y la salud que en la actualidad sí se considera de mucha importancia.

En esta época las mujeres sí gozaban de derechos que estaban bien estipulados dentro de las normas que se establecían dentro de su civilización y uno de esos derechos que tenían era acudir ante los tribunales para que se les hiciera justicia.

En cuanto al derecho a recibir alimentos en ésta época los hijos de los aztecas tenían el derecho a solicitarlos ya que existía la figura de la poligamia, aunque se tenía preferencia a los hijos nacidos dentro del matrimonio, ya que al igual que los hijos, las esposas tenían privilegios y tenían que ser respetadas por las demás mujeres de su esposo.

Y de la misma forma los padres tenían el derecho de vender a sus hijos a determinada edad, para que los padres pudieran sobrevivir y mantenerse económicamente.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Cfr. GONZALEZ DOMINGUEZ, María del Refugio. Historia del Derecho mexicano, 1ª ed. México. Edit. Mc Graw Hill, 1998. p. 3 - 5.

Aunque los aztecas tenían muy bien establecido lo que era el Derecho para su época, hemos deducido que sus reglas eran demasiado rígidas ya que solo se basaban en las costumbres, lo que ya no ocurre en la actualidad ya que ahora nos basamos en más cosas para establecer determinados casos como son; las leyes, las costumbres, la jurisprudencia; entre otras, lo que consideramos que es más efectivo.

### 1.3.2 ÉPOCA COLONIAL

En 1535 catorce años después de la caída de la capital azteca (1521) se da forma al gobierno de lo que Hernán Cortés llamó la Nueva España, dando pie a una nueva etapa en México.

El derecho aplicable en esta época era un ordenamiento jurídico que dependía de la monarquía española, por lo que las normas que se derivaban de dicho ordenamiento eran: las Ordenanzas de Cádiz, la Recopilación de Indias, las Siete Partidas.

En esta época la figura de la poligamia que existía en la época prehispánica es abolida por la corona española, Por lo que trae como consecuencia que el derecho de recibir alimentos se vea restringido, ya que contradecía a la religión católica.

Según dice Juan Rodríguez de San Miguel, que dar alimentos a los hijos se consideraba como una manera que tenían los padres para criar a sus hijos, por lo que

estaban obligados a cumplir. Los alimentos comprendían la comida, el vestido, la bebida, etc.<sup>8</sup>

En la 4ª partida. Título XIX, Ley II se estipulaba que los alimentos debían proporcionarse "segud la riqueza e el poder que ouiere; catando todavía, la persona daquel que deve recibir, en que manera le deven es fazar."<sup>9</sup> Lo que significa que los alimentos se deben dar de acuerdo a las posibilidades del que los da y las necesidades de quien los recibe.

En el Derecho colonial los alimentos sólo podían ser solicitados por los hijos que nacían dentro del matrimonio, los parientes en línea recta del padre y de la madre.

Sin embargo, consideramos que en la época colonial hubo un retroceso a los Derechos de las mujeres ya que como entro muy fuerte la religión católica quedaron desamparadas todas aquellas mujeres que tenían hijos fuera del matrimonio, lo que acabo con la poligamia, y por lo tanto también quedan desprotegidos los hijos que nacen fuera del matrimonio. En cuanto a los alimentos éstos comprenden lo mismo que en la época prehispánica.

---

<sup>8</sup> Pandectas Hispano-mexicanas 3ª. ed. México. Edit. UNAM. 1997. p. 503.

<sup>9</sup> Idem.

### 1.3.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

El Derecho mexicano tiene su origen en la Independencia de México, cuando se firma el acta de independencia de la nación el 28 de septiembre de 1821, que a la letra dice:

*"Se declara solemnemente, por medio de la junta suprema del imperio, que es una nación soberana e independiente de la Antigua España."*<sup>10</sup>

En el comienzo de esta etapa de México algunas de las leyes que se aplicaban en la Época de la Colonia quedaron sin vigencia, aunque otras se mantuvieron firmes, hasta la creación de la codificación del México Independiente.

Por lo que estas leyes coloniales que subsistieron seguían aplicándose en lo que no se encontraba contemplado en los códigos nacionales y además, si llegaba a estar contemplado no debía contradecirlo. Así lo expresaba el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 10 de enero de 1822, que en su artículo 2º estipula que:

*"Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, ordenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del imperio hasta el 24 de febrero de 1821 (Plan de Iguala), en cuanto no pugnen con el presente reglamento y con las leyes,*

---

<sup>10</sup> Ob. Cit p.5.

*órdenes y decretos expedidos, que se expidieren en consecuencia de nuestra independencia.*"<sup>11</sup>

Sin embargo en materia civil, penal y procesal subsistieron las leyes de la Colonia, ya que las reformas que sufrieron fueron mínimas.

En el año de 1851 se manifiesta un proyecto para el Código Civil, siendo éste el que rige el principio de la Época Independiente, llamado proyecto del Código Civil de García Goyena. Más adelante surge el Código Civil de 1870 y el de 1884, así como también la Ley Sobre Relaciones Familiares. En éstos ya se encontraba bien estipulado el derecho a recibir alimentos. Después surge el Código Civil de 1928 que es el que nos rige en la actualidad.

Ahora bien haremos una breve reseña sobre cada uno de los códigos que hemos mencionado.

#### I. CÓDIGO CIVIL DE GARCÍA GOYENA EN 1851.

En este código los alimentos eran contemplados como una obligación que tenían que cumplir los padres con sus hijos sin importar que fueran hijos legítimos o naturales sólo se necesitaba que los hijos fueran reconocidos por los padres.

---

<sup>11</sup> Ob. Cit. P. 45.

## II. CÓDIGO CIVIL DE 1870.

En este código los alimentos eran contemplados como una obligación, el cual estipulaba que los alimentos se integraban en la comida, la habitación, el vestido, la asistencia en caso de enfermedad y cuando se trata de menores de edad, los alimentos también comprendían todos los gastos necesarios para la educación.

También se estipula que los alimentos deben ser, proporcionarles. Ésto se logra con la necesidad de quien los recibe y la riqueza de quien los da.

## III. CÓDIGO CIVIL DE 1884.

Este código ve al derecho a los alimentos de la misma forma que el Código Civil de 1870.

## IV. LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES

Esta legislación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16,17 y 18 de abril de 1917 estando como jefe del Ejército Constitucional Venustiano Carranza,

Esta legislación fue creada para beneficio de la familia y consta de un título especial denominado "de los alimentos".

## V. CÓDIGO CIVIL DE 1928.

Esta legislación es la que actualmente se encuentra vigente en el Distrito Federal y también tiene un capítulo especial de los alimentos.

## VI. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL.

En este código se encuentra todo lo relacionado al procedimiento para la solicitud de los alimentos.

Como hemos podido ver el derecho a los alimentos ha ido evolucionando poco a poco hasta llegar a lo que conocemos ahora. Ha pasado por muchas reformas algunas justas y otras injustas; un ejemplo muy claro, se da en relación a que en la época Colonial se desampara a los niños nacidos fuera del matrimonio, cosa que afortunadamente ya contempla nuestra legislación.

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO CONCEPTUAL REFERENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

- 2.1 Desde el punto de vista Biológico**
- 2.2 Desde el punto de vista Doctrinal**
- 2.3 Desde el punto de vista Jurídico**
- 2.4 Características de los alimentos**
- 2.5 El Deber y la Obligación Alimentaria**

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL REFERENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

#### 2.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA BIOLÓGICO.

Para comprender lo que es el derecho de los alimentos es necesario analizarlo desde diferentes ángulos, ya que hablando jurídicamente éste tiene diferentes significados por lo que empezaremos con el punto de vista biológico.

Ricardo Sánchez Márquez enuncia que la palabra alimentos tiene por significado biológico, el siguiente:

*“los alimentos son todas las sustancias de propiedades nutritivas para el cuerpo...; es decir, lo que mantiene al ser humano con vida.”<sup>12</sup>*

En el Diccionario de la Lengua Española, localizamos el significado para los alimentos, el cual nos dice que los alimentos son “todas y cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición”.<sup>13</sup>

Antonio Ibarrola por su parte señala que los alimentos son todas las cosas que sirven para sustentar el cuerpo humano.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Derecho civil. 1ª ed. México. Edit. Porrúa, 1998. p. 277.

<sup>13</sup> Diccionario Larousse. 21ª ed. México. Edit. Larousse, 2000.

<sup>14</sup> Derecho de Familia. 4ª ed. México. Edit Porrúa 1993. p. 123.

Cabe mencionar que los alimentos son necesarios e indispensables, para que el ser humano pueda desempeñar su objetivo principal que es el de subsistir por lo que el concepto biológico que analizamos es muy claro y se basa exclusivamente a que el alimento es la sustancia que nutre al cuerpo para que pueda vivir.

## 2.2 DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINAL.

Para Sara Montero el vocablo alimentos desde el punto de vista doctrinal tiene el siguiente significado:

*“... la palabra alimentos es sinónimo de comida, señala la doctrina en forma unánime al igual que la legislación señala que los alimentos no sólo deben ser o consistir en la comida propiamente dicha, sino en todo lo que necesita un acreedor alimentario, no sólo para la vida sino aún en su muerte, y tratándose de los menores, los elementos requeridos para su desarrollo intelectual, pues la educación y la instrucción son tan necesarias para la formación mental y moral del sujeto, como los alimentos materiales lo son para el sustento del cuerpo.”<sup>15</sup>*

Para nosotros el concepto doctrinario de lo que significan los alimentos se basa principalmente en todas aquellas cosas que son necesarias para que el ser humano pueda sobrevivir ya sea comida, educación, vestido, asistencia médica, es decir, todo lo esencial ya sea material o moral.

---

<sup>15</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia, 2ª ed. México. Edit. Porrúa, 1985. p. 61.

## 2.3 DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

Al hablar de los alimentos desde el punto de vista jurídico éstos forman una consecuencia obtenida de lo que es el matrimonio y el parentesco ya que en este sentido el vocablo "alimento" adquiere una perspectiva social ya que se procura el bienestar físico y social de las personas que reciben los alimentos.

Según Rafael Rojina Villegas los alimentos abarcan: "la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, con respecto a los menores también deben de comprender los gastos de educación." <sup>16</sup>

De manera similar lo expresa el Código Civil para el Distrito Federal en su capítulo II en el artículo 308 el cual menciona que los alimentos deben comprender: "la comida, vestido, habitación, atención médica y en su caso, gastos de embarazo y parto; respecto a los menores los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión..."<sup>17</sup>

Por su parte Froylán Bañuelos Sánchez enuncia que los alimentos comprenden: "las asistencias en especie o en dinero y que se dan por Ley, contrato o testamento, a una o más personas para su manutención y subsistencia, esto abarca la

<sup>16</sup> Compendio de derecho civil, Vol. I 17ª ed. México. Edit. Porrúa, 1980. p. 165.

<sup>17</sup> CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México Edit Sista, 2005.

comida, la bebida, el vestido, la habitación, asistencia médica y cuando se trata de menores de edad también deberán comprender los gastos de educación." <sup>18</sup>

Por otro lado Ricardo Sánchez Márquez expresa que en el lenguaje jurídico los alimentos se integran *"no solamente de la comida, sino también de todo aquello que la persona requiere para vivir con cierto decoro, y que por ese mismo motivo la Ley se refiere a la educación, a la salud, a la habitación y al vestido."*<sup>19</sup>

Una vez que hemos analizado cada uno de estos conceptos podemos concluir que todos los autores que han sido citados concuerdan con lo que los alimentos comprenden como es la comida, asistencia médica, vestido y la educación lo más esencial para subsistir, es decir, que el concepto jurídico se refiere a la cantidad de dinero que se necesita para cubrir todo lo que una persona tiene derecho a percibir de otra, ya sea éste a través de un convenio, por ley o por resolución judicial obtenida por lo que fue el matrimonio o el parentesco.

## 2.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS

Existen varias características que se les dan a los alimentos las cuales son esenciales, ya que con base a estas características los acreedores alimentarios podrán demandar alimentos, y de la misma forma los deudores alimentarios tendrán la obligación de otorgarlos.

---

<sup>18</sup> Ob. Cit. p.2.

<sup>19</sup> Ob. Cit. p. 277.

Estas características son las siguientes:

#### A. DE ORDEN PÚBLICO

Esta característica existe con la finalidad de que se siga manteniendo la dependencia económica de manera recíproca entre los parientes ya que el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos. Tal y como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal en el Libro Primero, Título Sexto, Capítulo I I, en su artículo 301.

De la misma forma existe un fundamento legal en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 940, que a la letra dice:

*“Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de ORDEN PÚBLICO, por constituir aquella la base de la integración de la sociedad.*

#### B. PERSONALES

Se dice que los alimentos son personales porque éstos se otorgan entre personas establecidas, las cuales tienen que estar unidas por algún vínculo jurídico que puede ser en relación con el matrimonio o bien con el parentesco.

#### C. PROPORCIONALES

En esta característica se determina que los alimentos se deben suministrar de forma proporcionada, es decir, que se otorgarán según las necesidades del que los recibe y las posibilidades de quien los otorga, de tal forma en que uno y otro (tanto acreedor como deudor) puedan subsistir.

Asimismo el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 311 en su primera parte hace alusión a esta característica que a la letra dice:

*“Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos...”.*

#### D. RECÍPROCOS

Esta característica se refiere a que el acreedor en determinado momento puede cambiar su condición dependiendo de la situación económica en la que se encuentren por lo que el deudor puede adquirir la calidad de acreedor y el acreedor convertirse en deudor.

Y en cuanto a la legislación el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 301 señala que:

*“La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos”.*

#### E. CONDICIONALES

En ésta, se establece que los alimentos son condicionales ya que existen circunstancias establecidas por la ley que si llegaran a ocurrir, no sería posible otorgar los alimentos; ésto se refiere a la relación jurídica que existe entre los individuos, es decir, que exista la necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor; ya que si por alguna razón faltaran algunas de las circunstancias mencionadas, los alimentos no se podrán otorgar.

## F. INEMBARGABLES

Esta característica se refiere a que los alimentos son indispensables para que los individuos puedan subsistir, por lo que no pueden ser embargables ya que de ser así los individuos serían privados de lo indispensable para poder vivir.

## G. IMPRESCRIPTIBLES

Se dice que los alimentos son imprescriptibles porque no se extingue el derecho de solicitar los alimentos sólo por el transcurso del tiempo, ya que los alimentos no tienen términos determinados por la ley para que puedan exigirlos judicialmente.

Y por lo que corresponde a la ley el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1160 establece que:

*"La obligación de dar alimentos es imprescriptible".*

## H. DE INTERÉS GENERAL

Esta característica se refiere a que el acreedor alimentario debe tener lo suficiente para cubrir sus necesidades, con esto se refiere a que debe cubrir con todo lo establecido en el artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal, aún en contra de la voluntad del deudor.

## I. INTRANSFERIBLES

Se dice que los alimentos son intransferibles debido a que esta característica se encuentra vinculada con el carácter personal que tienen los alimentos

con los individuos ya que los alimentos sólo podrán ser recibidos y otorgados por un sola persona, es decir, la obligación de darlos es de un deudor en específico así como la de recibirlos es de un acreedor determinado.

Con esto cabe especificar que la obligación de otorgar alimentos no se transmite por herencia, por contrato ni por ningún otro acto jurídico.

Por lo que la relación jurídica que existe entre el deudor y el acreedor alimentario finaliza cuando alguno de estos fallece.

#### J. IRRENUNCIABLES

Ésta señala que el acreedor alimentario no puede renunciar a los alimentos porque ésto sería como el renunciar a su propia vida, ya que los alimentos son esenciales para subsistir. En cuanto a la legislación, esta característica se encuentra contemplada en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 321 el cual a la letra expresa que:

*“El derecho de recibir alimentos no es renunciable...”*

#### K. INTRANSIGIBLES

Esta característica hace mención a la figura jurídica de la transacción misma que se presenta cuando se llega a un convenio entre las partes poniéndole fin a un posible conflicto presente o futuro sin embargo, la ley es muy clara en cuanto a ésto, en el artículo 321 del Código Civil para el Distrito Federal establece lo siguiente:

*“El derecho a recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción”.*

Por tal motivo se señala que toda transacción que verse sobre los alimentos será nula, ésto de acuerdo con lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2950 fracción V que dice:

*“Será nula la transacción que verse:*

*...V. Sobre el derecho de recibir alimentos”.*

A excepción de cantidades debidas o pasadas, ya que en este caso si podrá existir la transacción y así lo establece el artículo 2951 de la ley en mención el cual señala lo siguiente:

*“Podrá haber transacción sobre las cantidades que ya sean debidas por alimentos”.*

#### L. NO SON COMPENSABLES

De esta característica se desprende una figura jurídica llamada Compensación la cual se utiliza para extinguir obligaciones; la cual se fundamenta en “descontar de la cantidad denominada, otra que es debida por el actor, al demandado.”<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Ob. Cit. P. 50.

Por lo tanto, los alimentos no podrán ser objeto de la compensación porque el acreedor alimentario quedaría sin los medios necesarios para subsistir.

#### M. DIVISIBLES

En cuanto a lo que esta característica se refiere los alimentos sí se consideran divisibles ya que la obligación se puede cumplir en partes, toda vez que los alimentos se dan por lo general en efectivo, por lo que se pueden dar diario, a la semana o mensualmente, sin que esto llegue a afectar su objetivo principal que es el satisfacer las necesidades del individuo.

#### N. DE ORDEN SUCESIVO

El Código Civil para el Distrito Federal establece un orden de quienes deben cumplir con la obligación de dar alimentos y esto lo señala en sus artículos 303 al 306.

#### O. PERIÓDICOS

En ésta se establece que la obligación de dar alimentos se debe cumplir de manera continua de tal modo de que el acreedor no deje de gozar de este derecho, ya que estaría de por medio su subsistencia. Por lo que además es preciso señalar que cuando se trata de alimentos para los hijos, éstos tienen que otorgarse desde su nacimiento.

#### P. GARANTIZABLES

Se refiere a que los alimentos tienen que ser garantizados por medio de la fianza, una hipoteca de bienes, prenda, o depósito, mismos que deberán ser bastantes y

suficientes para que el deudor alimentario cubra sus necesidades; así como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 317 que a la letra expresa:

*“El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualesquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez”.*

#### Q. ALTERNATIVOS

Se refiere a que los alimentos se pueden dar de dos maneras, de acuerdo con el artículo 309 del Código Civil para el Distrito Federal son:

1) Asignando una pensión al acreedor alimentista; es decir otorgando una cantidad de dinero al acreedor por concepto de alimentos.

2) Integrándolo a la familia; por lo que si se llegará a la posibilidad de existir un conflicto para que los alimentos fueren otorgados le correspondería al Juez de lo Familiar que conoce del juicio el determinar la forma de ministrar los alimentos, según las circunstancias.

#### R. VARIABLES

Se dice que los alimentos son variables por que existe la posibilidad de que cambien las necesidades y posibilidades de las partes, toda vez que la cantidad designada por concepto de pensión alimenticia podrá aumentar o disminuir según los ingresos del deudor.

## 2.5 EL DEBER Y LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

El deber de otorgar alimentos se tiene que dar de manera voluntaria y se tiene que cumplir espontáneamente, ya que se considera como un deber de carácter moral que si no se cumple, se atenta contra la vida de la persona que los recibe.

Para Ricardo Sánchez Márquez el deber alimentario significa, "Un deber de carácter ético el cual es impuesto a una persona para que proporcione alimentos a favor de otra a la cual se le denomina acreedor alimentario."<sup>21</sup>

Por lo que existen situaciones en que el deber de otorgar los alimentos no se cumple de manera ni voluntaria ni espontánea por lo que brota la necesidad de que se intervenga judicialmente, para que este deber se haga cumplir coactivamente.

Y es aquí en donde precisamente al surgir una intervención judicial en que el deber alimentista deja de serlo para dar paso a una obligación alimentaria que con el auxilio de la autoridad se tiene que cumplir para satisfacer las necesidades de quien lo necesita.

La obligación alimentaria para Galindo Garfias significa, "El deber que corre a cargo de los miembros de una familia de proporcionarse entre sí, los elementos necesarios para la vida, salud, y en su caso la educación."<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Ob. Cit. p. 277.

<sup>22</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 19ª. ed. México. Edit. Porrúa, 2003. p. 447.

Por otra parte el concepto de obligación alimentista debe ser examinada desde diferentes puntos de vista que tenemos a continuación:

**A. Desde el Punto de Vista del ACREEDOR ALIMENTARIO.**

Desde este punto de vista se considera a la obligación alimentista como a una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para demandar a otra lo necesario para subsistir, comida, vestido, educación y asistencia médica ya sea en virtud del parentesco, consanguíneo, por el matrimonio o el divorcio según sea el caso.

**B. Desde el Punto de Vista del DEUDOR ALIMENTARIO.**

En este punto de vista la obligación alimentaria es considerada como el deber que tiene una persona, por ser cónyuge, pariente o divorciado. Ya que por alguna de estas causas éste se encuentra vinculado jurídicamente para con el acreedor alimentario obligándose a darle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Plainol Marcel considera a la obligación alimentaria en "Un deber impuesto a una persona de proporcionar alimentos a otra, es decir, las sumas necesarias para que viva."<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Tratado elemental de derecho civil. T. I. 1ª. ed. Tr. José María Cajica. Mexico. Edit. Cárdenas, 1981. p. 107.

Para Alicia Elena Pérez Duarte la obligación alimentaria es “aquella mediante la cual se provee a una persona de los satisfactores tanto de sus necesidades físicas como intelectuales y morales a fin de que pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano.”<sup>24</sup>

En cuanto a Bonecase la obligación alimentaria significa “Una relación de derecho en virtud de la cual una persona se encuentra obligada a subvenir en todo o en parte a las necesidades de la otra.”<sup>25</sup>

De las anteriores definiciones podemos concluir que la obligación alimentaria es un deber que tiene una persona de otorgarle a otra denominada acreedor alimentario los elementos esenciales para subsistir ya sea habitación, comida, vestido, educación salud, etcétera.

Podemos decir como resultado que el deber alimentista se puede convertir en una obligación y la obligación alimentista a su vez es la relación que existe entre un acreedor y un deudor alimentario.

Es importante decir que la obligación alimentaria tiene tres características particulares que son:

- a. **SOCIAL.** Ya que ésta se encuentra dentro del núcleo familiar.

---

<sup>24</sup> La obligación alimentaria, deber jurídico o deber moral. 2ª ed. México. Edit. Porrúa, 1998. p. 16.

<sup>25</sup> Cit. por Bañuelos Sánchez. P. 4.

- b. **MORAL.** Esta característica existe con base a que la obligación alimentaria se otorga a determinadas personas por el vínculo que los une.
  
- c. **JURÍDICO.** Toda vez que cuando no se cumple, ésta adquiere el carácter de obligación coercible ya que se puede hacer obligatoria mediante un acto judicial.

La obligación alimentaria cuenta con las mismas características que los alimentos, es decir, es recíproca, imprescriptible, personal, inembargable, proporcional, divisible, de tracto sucesivo, intransigible, proporcional, irrenunciable.

Sin embargo, cabe señalar que ésta es la única obligación que no se extingue por el simple hecho de que sea satisfecha la prestación solicitada, es decir, que una persona siempre va a tener la necesidad de comer, vestirse, de tener asistencia médica, y no con una vez que se le otorguen estos medios va a quedar satisfecho o quedar resuelta su obligación.

## **CAPÍTULO 3**

### **MARCO JURÍDICO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

#### **3.1 Fundamentos legales**

#### **3.2 Sanción**

##### **3.2.1 Sanción penal**

##### **3.2.2 Sanción administrativa**

#### **3.3 Leyes Secundarias**

#### **3.4 Leyes Reglamentarias**

## CAPITULO III

### MARCO JURÍDICO REFERENTE A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

#### 3.1 FUNDAMENTOS LEGALES

Los alimentos tienen su fundamento principal en la familia y básicamente en el parentesco y por lo tanto la obligación alimentaria se da para que subsistan los individuos; ya que tiene su origen en la naturaleza misma de los sentimientos y las relaciones sociales.

Por lo que respecta a su fundamento constitucional, en cuanto a la obligación que tienen los padres de proporcionar alimentos a sus hijos, éste se encuentra en el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

*“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”*

Cabe señalar que el artículo citado se originó al darse las garantías sociales y, principalmente se encuentra establecido el derecho a la salud, a la vivienda y a la mejor forma de vivir, de gozar la vida sobre todo cuando se trata de menores de edad. Así como surge la necesidad de protegerlos, de esta manera se encuentra determinado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, máxima ley en México.

Sin embargo, aunque se encuentra vigente esta disposición, debemos señalar que para que exista tal cumplimiento es necesario en ocasiones, que se de la "operatividad de la legislación secundaria que establezca la manera de cumplir las obligaciones a favor de los menores a cargo de los padres, así como las sanciones que se puedan imponer por su incumplimiento."<sup>26</sup>

Lo anterior se encuentra encaminado a las sanciones que se imponen a los padres cuando estos incumplen con la obligación de entregar alimentos, pero cuando en varias ocasiones éstos son protegidos por los patrones y las empresas donde prestan sus servicios como trabajadores y esta ayuda tiene como consecuencia que no se cumpla lo establecido por el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que también aquí sería forzoso sancionar a dichas empresas que se ven involucradas en estos actos que acarrearán consecuencias jurídicas por tal incumplimiento.

### 3.2 SANCIÓN

Cuando se incumple con la obligación de otorgar alimentos, es necesario que se haga cumplir coactivamente; y para tal caso se imponen sanciones que sirvan para dar cumplimiento a un mandato judicial.

---

<sup>26</sup> BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 30ª ed. México. Edit. Porrúa, 1998. p. 276.

Por lo que comenzaremos con el significado de la palabra sanción: "Es una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce, una relación con el obligado"<sup>27</sup>

Al respecto se menciona que todo incumplimiento de un deber o de una norma jurídica siempre tendrá como consecuencia una sanción.

Lo señalado anteriormente nos explica que la sanción es el castigo que se impone a las personas por incumplir un deber que se encuentra determinado por la ley, y tal castigo debe de hacerse valer de manera coactiva, para que de una o de otra forma se haga efectivo el cumplimiento de la ley.

Para John Austin autor citado en el Diccionario Jurídico Mexicano la palabra sanción tiene el siguiente significado: Una persona que esta bajo un deber o que tiene un deber que esta sujeto a un mal o a una molestia (que le será afligida por un autoridad soberana) en el caso de que viole un deber o desobedezca el mandato que se le impone.<sup>28</sup>

Por lo que como resultado a los anteriores conceptos del vocablo sanción se originaron las siguientes características:

- a) Se señala que la sanción se encuentra en el contenido de una norma. Esto se refiere a que la ley expresa la conducta que se debe hacer o que el sujeto debe de

---

<sup>27</sup> Ob. Cit. p. 225.

<sup>28</sup> Cfr. Diccionario Jurídico Mexicano.

abstenerse de realizarla y al mismo tiempo expresa la sanción que será aplicable en caso de incumplir dicha norma.

- b) Toda sanción tiene como contenido un acto que daña al infractor al privarlo de algunos bienes que de una forma u otra desprestigian al infractor.
- c) Toda sanción es impuesta y ejecutada por los órganos establecidos y competentes, para que se cumpla coactivamente un deber o una norma jurídica.
- d) También se menciona que toda sanción tiene como finalidad retribuir el daño causado.<sup>29</sup>

Por lo que con ésto podemos concluir que si se incumple con alguna norma establecida por la ley forzosamente existirá una sanción para que de cualquier manera se de cumplimiento a la ley, finalmente; ante un incumplimiento una sanción.

### 3.2.1 SANCIÓN PENAL

La sanción penal tiene como sinónimo la palabra pena a la que se le dan diferentes conceptos, por lo que los diferentes autores, en términos generales, coinciden en lo que debe entenderse por pena, pero creemos necesario señalar cada una de las definiciones según el autor de que se trate.

---

<sup>29</sup> Ob. Cit. p. 161.

Para Ricardo Soto Pérez significa "el sufrimiento impuesto por el Estado al ejecutar un sentencia, al culpable de una infracción penal."<sup>30</sup>

Francisco Carrara señala que la sanción es "impuesta por el estado, a todas aquellas personas que resultan ser culpables de un delito."<sup>31</sup>

Otro significado de la sanción penal: "es un mal impuesto por el juez para expresar la reprobación social que resulta de un acto y de un autor."<sup>32</sup>

De las definiciones mencionadas con anterioridad, todos los autores coinciden en que la sanción penal es impuesta por el Estado a aquellas personas que son culpables de una infracción o un delito.

Ahora bien la sanción penal debe tener una eficacia preventiva, impidiendo que se vuelva a infringir algún precepto legal, por la misma persona.

En consecuencia se señala que las sanciones o penas nacen por haber existido la infracción de una norma jurídica o un incumplimiento, teniendo como consecuencia la realización de un proceso penal, el cual tendrá como finalidad una sentencia, misma que se cumplirá en cualquiera de sus dos clases tales como son:

*a) Privación de la libertad o prisión.*

---

<sup>30</sup> Nociones de Derecho Positivo Mexicano 22ª ed. México. Edit. Esfinge, 1994. p. 91.

<sup>31</sup> Cit. Enciclopedia OMEBA.

<sup>32</sup> Idem.

b) *Multa o sanción pecuniaria.*

En cuanto a lo que se refiere a la privación de la libertad o prisión; ésta tiene como fundamento el Código Penal del Distrito Federal, el cual nos enuncia en su artículo 33 que:

*“La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.*

*En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia se computará el tiempo de la detención.*

*Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumpliran invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años”.*<sup>33</sup>

La duración de la prisión en los delitos de materia federal, será de “tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito estando en reclusión”.<sup>34</sup>

<sup>33</sup> CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, Edit. ISEF, 2005.

<sup>34</sup> CÓDIGO PENAL FEDERAL. México, Edit. ISEF, 2005.

Quedando claro que si se infringe la ley con algún delito que se le considere grave según lo disponga la misma ley se le impondrá una sanción al individuo que la cometa con la pena de privación de la libertad por el tiempo establecido de acuerdo al delito que éste haya cometido.

Y en cuanto a lo que se refiere a la sanción o pena pecuniaria, también denominada **multa**, ésta es considerada como una sanción que es asignada al individuo que comete algún delito no grave que no alcance la privación de la libertad y que además tiene como característica que dicha multa tiene que ser pagada en efectivo por el infractor.

Dicha sanción tiene como fundamento legal el artículo 29 del Código Penal Federal el cual a la letra expresa:

*“La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos, salvo en los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.*

*Para los efectos de este Código, el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá el salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.*

*Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad.*

*Cada jornada de trabajo saldrá un día multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá, del número de días multa sustituidos.*

*Si el sentenciado se negare, sin causa justificada, a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.*

*En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado a favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión”.*

En el caso del Código Penal para el Distrito Federal la sanción pecuniaria tiene su fundamento en los artículos 37 y 38, cuya definición es semejante a la anterior salvo que aquí la multa será pagada al Gobierno del Distrito Federal.

En cuanto a lo que se refiere a la **Sanción Penal** podemos concluir que ésta se impone a un sujeto activo, es decir, a una persona física que ha cometido algún delito;

misma sanción que se aplicara por un acto jurisdiccional a través de un proceso penal, también podemos mencionar que dichas sanciones son impuestas por autoridades judiciales y sus sanciones son más severas que cuando se tratare de una sanción administrativa.

### 3.2.2 SANCION ADMINISTRATIVA

Para poder comprender lo que es la sanción administrativa debemos saber lo que significa y para tal fin creemos necesario señalar diferentes definiciones.

Para Andrés Serra Rojas la sanción administrativa es "todo acto u omisión que definen las leyes administrativas y que no son consideradas como delitos por la legislación penal por considerarlos faltas que ameritan sanciones menores"<sup>35</sup>

Otro concepto para la sanción administrativa es el que da el Diccionario de Derecho Público, el cual señala que "es un medio indirecto con que cuenta el poder público para mantener la observancia de las normas, restaurar el orden jurídico alterado y evitar que prevalezcan actos contrarios a lo que ella manda corrigiendo las infracciones en que se incurran tanto los particulares en general como los funcionarios administrativos."<sup>36</sup>

La mayoría de los autores denominan a la sanción administrativa como un castigo, sin embargo, también existen autores que no lo ven así; tal es el caso de Garrido

---

<sup>35</sup> Idem.

<sup>36</sup> Diccionario de Derecho Público. Edit. Astrea, Buenos Aires, 1981.

Falla que la define la siguiente forma: la sanción administrativa "no es meramente un castigo sino que es un medio represivo que se pone en marcha precisamente porque la obligación no se ha cumplido."<sup>37</sup>

Montoro Puerto también es partidario de que no se trata de un castigo por lo que señala que la sanción administrativa es un medio represivo y la define como: "el ejercicio de la potestad sancionadora que es impuesta por la administración pública, y son sanciones que por el hecho de emanar de la infracción de una ley administrativa se les da el carácter de sanciones administrativas."<sup>38</sup>

De las definiciones señaladas con anterioridad determinamos que en materia administrativa el infringir lo dispuesto por la ley se le nombra infracción administrativa la cual se dice que surge cuando una persona incumple las normas establecidas por la administración pública teniendo como resultado el impedimento de la realización de los fines para los que fueron creadas tales normas, es decir, sufren una alteración quebrantando el ordenamiento administrativo, teniendo como consecuencia la imposición de una sanción que es determinada por la ley infringida.

Asimismo la sanción administrativa es atribuida cuando se está frente a un acto ilícito de carácter administrativo.

---

<sup>37</sup> Idem.

<sup>38</sup> Ibidem. p.2872.

Ahora bien al imponerse las sanciones, la administración las elige de tal forma en que se pueda lograr controlar las infracciones a las leyes administrativas.

La autoridad administrativa tiene la facultad de imponer sanciones y esta facultad se encuentra estipulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos enuncia en su artículo 21 que:

*"...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas..."*

Este artículo permite a las autoridades administrativas imponer sólo arrestos hasta por el término de treinta y seis horas, o en ciertos casos, multas que se pueden conmutar por los referidos arrestos, siempre y cuando se trate de infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

Las sanciones administrativas están previstas en las respectivas leyes mismas que consisten en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa adicional por cada día que persista la infracción;
- IV. Arresto por 36 horas; y
- V. Clausura temporal o permanente, total o parcial.

Las sanciones administrativas que hemos enumerado anteriormente tienen su fundamento legal en la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 70, aunque, aquí se hace presente una contradicción en referencia con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda vez que ésta señala que las sanciones administrativas aplicables serán la multa y el arresto por treinta y seis horas solamente.

Respecto a lo anteriormente señalado cabe decir, que sería necesario que se aplicarán todas y cada una de las modalidades de las sanciones administrativas, ya que lo que se pretende es que se apliquen estas sanciones a aquellas personas y empresas que ayudan a eludir a sus trabajadores la obligación alimentaria, por lo que consideramos necesario que se apliquen dichas sanciones, para que tales encubridores no colaboren con estos actos.

Cabe señalar que es preciso que exista una modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 para que no únicamente se aplique la multa y el arresto hasta por treinta y seis horas sino que también se admitan otras sanciones tal es el caso de la clausura como sanción administrativa, por lo que es indispensable que ésta se encuentre regulada dentro del artículo 21 constitucional el cual quedaría de la siguiente manera:

"... Compete a las autoridades Administrativas la aplicación de las sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y policía misma que consistirán en

amonestación con apercibimiento, multa, multa adicional por cada día que persista la infracción, arresto por treinta y seis horas y clausura.”

De lo mencionado anteriormente haremos un conciso estudio sobre cada una de las sanciones administrativas estipuladas en la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

#### I. AMONESTACION CON APERCIBIMIENTO.

La amonestación equivale a todas aquellas correcciones disciplinarias que tienen la característica de hacer valer lo establecido en la legislación administrativa.

Por lo que se refiere al apercibimiento se indica que es toda advertencia o aviso que realizan las autoridades administrativas al individuo que incumpla con lo estipulado en la legislación administrativa por lo que si no se acata lo decretado por ella se hará acreedor a una sanción administrativa.

#### II. MULTA.

La multa como sanción administrativa tiene su fundamento legal en el artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ya hemos mencionado con anterioridad.

Esta es la sanción administrativa más utilizada, ya que consiste en el pago de cierta cantidad de dinero a las autoridades administrativas, misma cantidad que deberá ser pagada ante la Tesorería del Distrito Federal.

Por lo que respecta a esta sanción administrativa, cabe señalar que en la mayoría de los casos se considera como ineficaz porque para los que infringen la ley les parece cómodo pagar dicha multa ya que éstas resultan mínimas y les es fácil volver a infringir la ley.

La multa también se encuentra establecida en la ley Federal de Procedimientos Administrativos en su artículo 77 que a la letra dice:

*“Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, en la resolución respectiva, las multas se determinarán separadamente así como el monto total de todas ellas.”*

Este artículo no hace referencia a la multa adicional ya que aquí se habla de diferentes multas que aunque conste en una misma acta se determina separadamente lo que nada tiene que ver con la multa adicional.

### III. MULTA ADICIONAL

Por lo que se refiere a la multa adicional, ésta se refiere a la suma de dinero que se genera en tanto no se cumpla con lo ordenado por las autoridades administrativas,

es decir, que esta cantidad de dinero deberá ir aumentando, por cada día que pase hasta que se cumpla con la sanción decretada por las autoridades administrativas.

#### IV. ARRESTO POR 36 HORAS

Esta sanción al igual que la multa tiene su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El arresto hasta por treinta y seis horas se refiere a que el infractor no podrá ser detenido por más tiempo del que especifica la ley, así se encuentra estipulado en el artículo 76 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos el cual menciona que:

*"Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las modalidades previstas en el artículo 70 de dicha Ley, salvo el arresto..."*

Cabe mencionar que esta sanción administrativa es la única que no se podrá imponer por más de una ocasión, de lo contrario se violaran sus derechos.

#### V. CLAUSURA.

La clausura se define como el impedimento que hacen las autoridades a un sujeto, respecto a la realización de alguna actividad.

Esta restricción se divide en diferentes modalidades las cuales son clausura total, parcial, temporal o definitiva que analizaremos enseguida.

- a) **Clausura Parcial.** En esta modalidad la restricción se aplicará a una parte de la persona moral que haya cometido algún desacato a la autoridad administrativa.
- b) **Clausura Total.** Se refiere al impedimento que efectúa la autoridad administrativa con respecto a la totalidad de la persona moral que haya transgido a la ley administrativa.
- c) **Clausura Temporal.** Esta sanción administrativa se refiere a que una vez que se ha infringido la ley ésta hará efectiva una sanción por determinado tiempo mismo que será dictaminado por la autoridad administrativa.
- d) **Clausura Definitiva.** Al contrario de la clausura temporal aquí la sanción aplicable una vez que se ha cometido con una infracción se hará efectiva por tiempo indeterminado y hasta que lo estimen conveniente las autoridades.

Ahora bien de acuerdo a lo anterior cabe señalar que en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos se dan extensas facultades a las autoridades administrativas para imponer las sanciones que anteriormente hemos señalado y cuyo artículo menciona que:

*“Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.”*

Por lo que también es importante señalar lo establecido en el artículo 78 de la ley en mención que establece que en caso de que se cometa un delito penal se podrá imponer la pena correspondiente, aunque hayan existido sanciones administrativas ya que ambas se tratan en forma separada; dicho artículo menciona que:

*“Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delincuentes que en su caso, incurran los infractores.”*

Cabe señalar que la sanción administrativa se da como consecuencia de haber infringido una ley administrativa ya sea por una persona física o moral, esta sanción es impuesta por un acto administrativo, por autoridades administrativas; su pronunciación sí hace cosa juzgada, aunque sus sanciones no son tan severas como en las sanciones penales.

Es importante mencionar que las dos clases de sanciones que se señalan en la presente investigación son diferentes aunque las dos sirven para castigar a los que incumplan lo establecido en la ley, ya sea en materia penal o administrativa.

### **3.3 LEYES SECUNDARIAS**

Como ya hemos señalado anteriormente el fundamento esencial de los alimentos se encuentra estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual es la máxima ley en México en su artículo 4º. Párrafo Sexto.

Por lo que en este punto analizaremos a las leyes secundarias que rigen a los alimentos y la obligación de otorgarlos, dichas leyes son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles ambos del Distrito Federal.

#### **A. Código Civil Para el Distrito Federal**

La obligación de otorgar y recibir alimentos se encuentra contemplada dentro de este ordenamiento jurídico en el Libro Primero Título sexto, Capítulo II, en los artículos 302 al 323 los cuales describen claramente el derecho de los alimentos de la forma siguiente.

El artículo 302 de la ley en mención nos establece que la obligación de dar alimentos es recíproca; ya que la obligación que tiene un individuo de otorgar alimentos también le da el derecho de recibirlos.

También el artículo 303 determina que los padres tienen la obligación de dar alimentos a sus hijos, asimismo, en el artículo 308 se establece que los alimentos deben comprender la comida, el vestido, la habitación, asistencia médica en caso de enfermedad y cuando se trata de menores de edad éste también comprende los gastos de su educación por lo que en cuestión de los alimentos la persona obligada a darlos tiene que otorgar una cantidad bastante y suficiente para que de esta manera se puedan cumplir sus necesidades.

Por lo que la ley en mención en su artículo 311 señala que los alimentos tienen que ser proporcionados según las necesidades del acreedor alimentario que es la persona que necesita que se le otorguen, ya sea por que es menor de edad o por enfermedad, porque él mismo no se los puede suministrar y también de acuerdo a las posibilidades de quien los otorga.

Sin embargo y de acuerdo a lo anterior cabe señalar, que en la práctica no se lleva a cabo tal proporcionalidad ya que los jueces en materia familiar determinan una pensión alimenticia que no se encuentra bien proporcionada; ya que a los hijos o a la esposa se da la menor cantidad de dinero que al padre o esposo.

El Código Civil para el Distrito Federal nos dice además, que los alimentos pueden ser asegurados, y menciona a los individuos que pueden solicitarlo, todo esto de acuerdo con el artículo 315 tales individuos son:

- I. El acreedor alimentario;
- II. El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor;
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- V. La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario; y
- VI. El Ministerio Público.

El Ministerio Público tiene la facultad de solicitar el aseguramiento de los alimentos ya que éste es el que representa a los menores de edad.

La manera de asegurar los alimentos puede consistir en la hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra garantía suficiente a juicio del Juez, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 317 del código en mención.

## **B. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

Nosotros consideramos que este código es importante porque aquí es donde se encuentra señalado el procedimiento que se tiene que seguir para que se pueda llevar a cabo lo estipulado en el Código Civil, dicho procedimiento se encuentra dentro del Título Decimosexto nombrado "*De las controversias del orden familiar*", mismas que desglosaremos más adelante.

### **3.4 LEYES REGLAMENTARIAS**

La ley reglamentaria que rige a los alimentos surgió en el año de 1917 la cual se le llama "**Ley Sobre Relaciones Familiares**" la cual contempla a los alimentos en el Título V denominado "De los alimentos" en sus artículos 51 al 71. Cabe señalar que en esta ley los alimentos se encuentran contemplados de la misma forma que en el Código Civil.

Cabe señalar que todos los fundamentos legales que hemos mencionado dentro de éste capítulo son los principios necesarios para que se pueda lograr que la ley se cumpla; ya que en este capítulo mencionamos cuales son las leyes encargadas de dar

cumplimiento a lo establecido en ellas, para que ya no se pueda eludir la obligación de otorgar alimentos; y por lo tanto si se llega a incumplir tal obligación hemos señalado cuales son las sanciones a que se haran acreedores. Todo esto para que podamos vivir en un mejor Estado de Derecho.

## **CAPÍTULO 4**

# **CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LAS AUTORIDADES EJECUTORAS**

### **4.1 Autoridades Civiles-Familiares**

#### **4.1.1 Procedimiento**

#### **4.1.2 Consecuencias jurídicas**

### **4.2 Autoridades Penales**

#### **4.2.1 Procedimiento**

#### **4.2.2 Delito de Falsedad de Declaración**

#### **4.2.3 Consecuencias jurídicas**

### **4.3 Autoridades Administrativas**

#### **4.3.1 procedimiento**

#### **4.3.2 Servicio de Administración tributaria**

#### **4.3.3 Consecuencias jurídicas**

## CAPÍTULO IV

### CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LAS AUTORIDADES EJECUTORAS

#### 4.1 AUTORIDADES CIVILES – FAMILIARES

El Derecho Civil es una rama del derecho privado que se encarga de estudiar y regular todas las normas jurídicas que se encuentran vinculadas con los actos de las personas, así como también su situación jurídica, dentro de dos perspectivas principales que son en cuanto a la relación que tienen con sus semejantes y lo relacionado con las cosas.

Los juzgados en materia civil dependen del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ya que la presente investigación se encuentra delimitada dentro del Distrito Federal. Este Tribunal se encuentra integrado por:

- Salas Civiles.
- Salas Penales
- Salas Administrativas.

Éstas, a su vez se dividen en juzgados como son:

- Juzgados Civiles.
- Juzgados Familiares.

- Juzgados Penales.
- Juzgados de Arrendamiento.
- Juzgados de lo Concursal.

Las autoridades civiles son aquellas que conocen de asuntos relacionados con los juicios contenciosos, de prescripción, juicios mercantiles, etcétera. Estas autoridades que son de primera instancia conocerán de estos asuntos, siempre y cuando el monto no sea menor a sesenta mil pesos.

En cuanto a lo que se refiere a la presente investigación, ésta se ocupa del derecho que se confiere por el vínculo que existe entre familiares o parientes que se encuentran dentro del tercer grado, de lo cual se origina el estudio del derecho de familia, el cual forma parte del derecho civil que se encarga de estudiar todas las relaciones posibles que existan con la familia. Por lo que es necesario señalar que la materia civil es el género y la materia familiar es la especie.

Dentro del Distrito Federal se encuentra el Tribunal Superior de Justicia. Como ya lo hemos señalado anteriormente, en donde del mismo modo se encuentran los juzgados familiares, los cuales, son los que conocen del juicio de alimentos y cuyo organismo se clasifica de la siguiente manera:

- Juzgado Familiar.
- Juez.
- Secretario de acuerdos "A".

- Secretario de acuerdos "B".
- Conciliadores.
- Actuarios.
- Personal del Archivo.

En cuanto a las autoridades familiares tienen dos instancias. En la primera instancia, éstas se conforman de un total de cuarenta juzgados y conocen todo lo relacionado con el derecho de familia desde el escrito inicial de demanda hasta que se dicta una sentencia. Y en cuanto a lo que se refiere a la segunda instancia, existen dos salas, éstas son las que conocerán del recurso de apelación, es decir, del litigio cuando haya alguna inconformidad con la sentencia que dictó el juez de la primera instancia.

#### 4.1.1 PROCEDIMIENTO

En el Derecho Familiar la vía que se debe de seguir para solicitar alimentos será la de **Controversia de Orden Familiar**, y la autoridad considerada competente para este tipo de juicios son los **Juzgados de lo Familiar**.

De acuerdo al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en sus artículos 942 y 943 señalan que tratándose de juicios de alimentos no se requiere de formalidades especiales para acudir ante un juez ; por lo que podrá acudirse ante él ya sea por **comparecencia** o por **escrito** en el caso de los alimentos.

**A. POR COMPARECENCIA.** La manera de solicitar alimentos por comparecencia nació en el año de 1997. Se debe entender por comparecencia el acto en que un individuo por sí mismo y de manera estrictamente personal se presenta ante un órgano jurisdiccional para solicitar alimentos, por lo que en la comparecencia no es necesario presentar la demanda por escrito. Ya que en la Oficialía de Partes Común del tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, existe un área, en donde se atiende a las personas que solicitan alimentos por comparecencia, de ahí se canalizan a un juzgado donde se les asignará un número de expediente.

En este proceso de comparecencia la demanda la realiza el personal del juzgado al cual fue asignado y que conoce de la litis.

A continuación se deberá presentar la parte actora a narrar los hechos ocurridos para que dentro de un término de tres días se dicte el auto admisorio a la demanda de comparecencia, mismo que deberá de contener:

- ❖ Fecha y hora en que se dicta el acuerdo.
- ❖ La orden para emplazar a juicio al demandado.
- ❖ La cantidad que el demandado se obligará a dar al acreedor alimentario por concepto de pensión alimenticia misma que deberá ser provisional, por lo que tal cantidad designada se le tendrá que dar al acreedor alimentario durante el proceso

y hasta que no se dicte la sentencia definitiva donde se dará a conocer la pensión alimenticia definitiva.

- ❖ Se ordenará que se gire oficio a la empresa donde el deudor alimentario se encuentre prestando sus servicios, para que tal empresa rinda un informe de los ingresos que percibe el trabajador, para que con base a este informe el juzgado pueda asignar una pensión alimenticia adecuada.
  
- ❖ Se señalará fecha de audiencia de pruebas para que sean desahogadas y posteriormente se dicte sentencia.

Cabe señalar que es aquí en donde los patrones de estas empresas pueden encubrir a sus trabajadores para ayudarles a incumplir su obligación de proporcionar alimentos a las personas que dependen de él.

Una vez que el demandado es emplazado a juicio tendrá un término de nueve días para que dé contestación a la demanda que se interpuso en su contra; en dicha contestación el demandado opondrá sus defensas y excepciones.

**B. POR ESCRITO.** La petición de alimentos por escrito se concede por medio de una demanda, la cual deberá contar de acuerdo con el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de los siguientes requisitos:

*"Toda contienda judicial principiara por la demanda, en la cual se expresarán:*

*I. El tribunal ante el que se promueve;*

*II. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones;*

*III. El nombre del demandado y su domicilio;*

*IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;*

*V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.*

*Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;*

*VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;*

*VII. El valor de lo demandado si de ello depende la competencia del juez, y*

*VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.*

Una vez que la demanda de alimentos es admitida por los juzgados de lo familiar, éstos dictarán un auto admisorio el cual deberá de sujetarse a los siguientes requisitos:

- a. Fecha en que dicta el auto.

b. La orden para que se emplase al demandado a juicio y para que dentro de un termino de Nueve Días contados a partir del día en que se le haya emplazado al demandado produzca su contestación ; con el respectivo apercibimiento de que si no contesta la demanda dentro del termino estipulado se le declarará rebelde.

c. Se deberá señalar la fecha para que se lleve a cabo la audiencia de ley.

d. Se señalarán qué pruebas fueron admitidas, ordenándose la preparación de las pruebas para que sean desahogadas en el momento procesal oportuno.

**1. Ofrecimiento de Pruebas.** Como su nombre lo indica es en aquí en donde las partes ofrecen todas las pruebas que sean necesarias para acreditar la acción que están apoyando.

**2. Admisión de Pruebas.** Aquí es donde el juez que conoce del caso tendrá que dictar un auto admisorio sobre las pruebas que han sido admitidas, es decir, que el juez admitirá las pruebas que él consideró que son necesarias para que se le de solución al asunto que causa la acción.

**3. Preparación de las Pruebas.** Es en donde se preparan todos los actos que realizan las partes y el juzgado para que se puedan desahogar las pruebas.

**4. Desahogo de las Pruebas.** Aquí se van a analizar todas las pruebas que ofrecieron cada una de las partes; estas pruebas se tienen que desahogar en un término

de 30 días de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

e. Se deberá fijar una pensión alimenticia provisional, misma que se llevará a cabo durante el juicio y hasta que no se dicte una sentencia definitiva, ya que una vez que se dicte esta sentencia, la pensión será definitiva.

f. Si fue solicitado en los puntos petitorios se ordenara girar oficio a la empresa donde labora el demandado para que informen, "Bajo Protesta de Decir Verdad" los ingresos que obtiene el trabajador, lo que nos da la pauta para que se sancione administrativamente a la empresa que haya incurrido en el delito de falsedad de declaración al informar falsamente al juzgado que solicito tal informe.

De acuerdo al artículo 947 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal la Audiencia de Ley se llevará a cabo dentro de los treinta días contados a partir del auto que ordene el traslado.

A continuación se realizará la audiencia de desahogo de pruebas que fueron ofrecidas por ambas partes, para que una vez analizadas se pueda dictar una sentencia definitiva; que conforme lo estipula el artículo 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esta sentencia podrá dictarse en el mismo momento de la audiencia o dentro de los ocho días siguientes.

Esta sentencia se encarga de resolver el litigio y es integrada por cuatro requisitos formales los cuales son: el preámbulo, los resultandos, considerandos y los puntos resolutiveos. Los cuales analizaremos a continuación:

- I. Preámbulo.** Contiene todos los datos del tribunal que la dicta como son, los nombres de las partes, la fecha, el lugar en el que se dicta la sentencia, así como el tipo de juicio que se lleva a cabo.
  
- II. Resultandos.** Es en esta parte de la sentencia donde se relata todo lo que ha sucedido en el proceso, como es; las pruebas que aportaron las partes en el juicio, cuales pruebas fueron admitidas, y también contiene cuales de éstas comprobaron la acción que fue deseada, etc.
  
- III. Considerandos.** Ésta es la parte medular de una sentencia, es lo más importante ya que aquí es donde se analiza el valor que tiene cada una de las pruebas desahogadas, mismas que fueron aportadas por las partes en el juicio.
  
- IV. Puntos Resolutiveos.** Es la última parte de la sentencia y aquí es donde el juez que lleva el juicio resuelve el litigio a favor de alguna de las dos partes en conflicto; por lo que tratándose de un juicio de alimentos aquí es donde el juez, de forma definitiva, fija la cantidad que tiene que dar el demandado por el concepto de la pensión alimenticia.

#### 4.1.2 CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

Cuando se trata de un juicio de alimentos la principal consecuencia jurídica que existe, es que al dictarse la sentencia definitiva en ésta, quede estipulado que se condena al pago de un cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia; de acuerdo a la cantidad que la empresa donde labora el demandado haya informado al juzgado que tenga el conocimiento del juicio.

Cabe señalar que la empresa tiene que rendir su informe sobre los ingresos del trabajador "Bajo Protesta de Decir Verdad"; ya que de lo contrario si se tiene conocimiento que la empresa emitió una declaración falsa para encubrir al trabajador para que éste pueda rehusar su obligación de proporcionar la pensión alimenticia todo esto tiene como consecuencia el delito de Falsedad de Declaración ante una Autoridad. Y por consecuencia se hará acreedora a una sanción administrativa.

El delito de falsedad de Declaración tiene su fundamento legal en el Código Penal Federal dentro del Título Decimotercero, Capítulo V, en su artículo 247, designado Falsedad en Declaraciones Judiciales y en Informes dados a una Autoridad, el cual a la letra dice:

*"Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa:*

*1. Al que interrogado por una autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad..."*

Así como también, en el Código Penal para el Distrito Federal; en el Título Vigésimo Primero, capítulo II, denominado Falsedad ante Autoridades; en su artículo 311, el cual nos señala que:

*“Quien al declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días de multa”.*

Por lo tanto el delito de falsedad de declaración ante una autoridad es entendido como una expresión de algo que no tiene autenticidad, por lo que se dice que es un delito en contra de la fe pública de la autoridad que esta conociendo del asunto.

La falsedad de declaración en los informes que emiten las empresas es considerado como una falsedad de forma ideológica, es decir, que consiste en la redacción del documento que expide la empresa informando los ingresos del trabajador, ya que éstos son totalmente contrarios a lo que percibe el trabajador efectivamente. Por lo tanto, aunque el documento sea fidedigno su contenido es completamente falso.

## **4.2 AUTORIDADES PENALES**

El Derecho Penal se ocupa de la determinación de los delitos y faltas, de las penas que se imponen a los delincuentes y de las medidas de prevención de la delincuencia; por lo que las autoridades penales para imponer las sanciones y que

conocen de un proceso penal son: el Ministerio Público, que depende del Poder Ejecutivo y que es representado por un Procurador de Justicia.

Otra autoridad penal es el Órgano Jurisdiccional, que depende del Poder Judicial y que es representado por un Juez.

El Ministerio Público es un órgano administrativo auxiliar de la administración de justicia, que tiene infinidad de funciones sociales, aunque su principal función es la de perseguir delitos y delincuentes tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 en su primer párrafo el cual a la letra expresa:

*“... La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...”*

De lo anterior mencionaremos algunas de las características del Ministerio Público.

- 1) El Ministerio Público, se integra por muchos miembros aunque sólo uno tiene el mando, y éste es el Procurador de Justicia del Distrito Federal;
- 2) El Ministerio Público es el jefe de la policía judicial, conforme a lo que establece el artículo 21 constitucional, el cual a la letra expresa que;

*“... El Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”*

- 3) Es responsable del ejercicio de la acción penal, es decir, que es el que se encarga de consignar al sujeto con el juez;
- 4) Es el encargado de proteger a los menores de edad y a las personas incapaces; y
- 5) Esta autoridad penal es la encargada de integrar la averiguación previa, desde que se hace de su conocimiento.

#### **4.2.1 PROCEDIMIENTO**

El procedimiento que se sigue para que se de inicio al proceso penal es en primer lugar y principalmente, que exista una denuncia o querrela. La denuncia la puede efectuar cualquier persona y la querrela sólo se puede efectuar a petición de la parte ofendida.

Nos basaremos principalmente en el juicio de alimentos; aquí el actor de este juicio de alimentos, será llamado sujeto pasivo. Este sujeto al enterarse de la falsedad en que ha incurrido la empresa donde labora el trabajador, es decir, el deudor alimentario, deberá hacer del conocimiento del Ministerio Público a través de una denuncia, la falsedad en que se incurrió con la finalidad de que se inicie la Averiguación previa correspondiente.

Para que se pueda integrar la Averiguación Previa es necesario que se reúnan los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo el cual nos señala lo siguiente:

*"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado."*

Una vez que se han reunido los requisitos antes mencionados se procederá a la realización del ejercicio de la acción penal, radicándose la averiguación previa al juzgado del reclusorio que se encuentre en turno, si se da el caso en que se realiza el ejercicio de la acción penal sin detenido, el juez procederá a girar la orden de aprehensión correspondiente.

El auto de radicación que se dicta por el juez debe contener los siguientes requisitos:

1. Se le informará al radicado porque fue detenido.
2. Se le anunciará el nombre de la parte acusadora o denunciante.

3. También se le comunicará que se le tomará su declaración preparatoria.
4. Le indicarán que tiene el derecho de nombrar un defensor ya sea particular o se le podrá asignar uno de oficio por el juzgado.

Ya que se dictó el auto de radicación y con el auxilio del juez de la policía judicial, al cumplir dicha orden pondrán a disposición de C. Director de Reclusorios en turno al presunto responsable, que en este caso será el representante legal de la empresa o la persona que contestó con falsedad el oficio que giró el juzgado de lo familiar que conoce del juicio de alimentos.

Enseguida se le tomara su Declaración Preparatoria al radicado, la cual contendrá los siguientes elementos:

- a. Hora y fecha en que se está realizando.
- b. Nombre y los generales del radicado.
- c. Se le leerán las declaraciones que están en su contra.
- d. Se hará constar si el radicado nombró defensor particular o si se le designó un defensor de oficio por el juzgado.
- e. Nombre y firma de las personas que intervinieron en la audiencia.

También se le harán saber todos los derechos que tiene, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra expresa:

*"En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:*

*I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.*

*El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo: los daños y perjuicios*

*causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.*

*La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;*

**II.** *No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;*

**III.** *Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria;*

**IV.** *Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;*

**V.** *Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;*

- VI.** *Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación;*
- VII.** *Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;*
- VIII.** *Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;*
- IX.** *Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y*

*X. En ningún caso podrá prolongarse prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.*

*Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.*

*En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.*

*Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan, lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.*

*En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes.*

También se deben respetar las garantías contenidas en las leyes penales, que en síntesis son: el derecho a la libertad bajo caución, prohibición de que el delincuente sea obligado a declarar en su contra, y de ser incomunicado; hacer de su conocimiento el delito y la persona que lo acusa; el derecho de que presente pruebas y alegatos y que se le juzgue en audiencias públicas.

Posteriormente se dictará el **Auto de Término Constitucional** cuyo término es de 72 horas o bien 144 si la defensa tuvo a bien duplicar el término a favor del presunto responsable.

El auto dictado puede tener tres consecuencias:

**A. Auto de Libertad por Falta de Elementos Bajo las Reservas de Ley.**

Cuando se dicta este tipo de auto el procesado queda en libertad, sin embargo, se seguirán llevando las diligencias oportunas para demostrar que indudablemente es inocente.

**B. Auto de Sujeción a Proceso.** Una vez que se dicta este auto, el procesado queda libre, aunque, se continúa con el proceso hasta que se dicte una sentencia. También puede obtener su libertad pagando el importe de la caución en cualquiera de sus clases; como son: la fianza, prenda, hipoteca, billete de depósito o en efectivo.

**C. Auto de Formal Prisión.** En este auto el procesado no podrá salir de prisión bajo ningún caso, ni siquiera por caución; por lo que el proceso continuará hasta que se dicte la sentencia pertinente.

Hablando específicamente del delito de falsedad de declaración, éste no se considera como un delito grave, de acuerdo a lo establecido por el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual nos señala que para

que a un delito se le considere grave con pena de prisión; el término medio aritmético deberá exceder de cinco años. Por lo que este delito no tiene una pena que exceda de cinco años.

Algunos de los delitos que sí se consideran graves son: violación, homicidio, pornografía infantil, secuestro; entre otros.

De acuerdo con lo anterior el procesado no podrá ser puesto en libertad provisional bajo caución como lo estipula el artículo 20 fracción I del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que sólo se otorga esa garantía cuando se trata de delitos que no son considerados graves para la autoridad que tiene el conocimiento del juicio.

Por lo que cabe señalar que el auto que se dicte será en contra del representante legal de la empresa o de la persona que haya contestado el informe sobre los ingresos de deudor alimentario.

La etapa de Instrucción, comienza con el ofrecimiento de las pruebas, cuyo término para ofrecerlas, para ambas partes, es de quince días contados a partir de que se dicte el auto de sujeción a proceso para que sean aportadas las pruebas necesarias, las cuales tendrán que ser desahogadas en un término de quince días contados a partir de que les fueron aceptadas las pruebas.

De acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el artículo 315 señala que una vez que las pruebas han sido desahogadas se declarará agotada la instrucción, el juez mandará el expediente a la vista del Ministerio Público y de la defensa por el termino de cinco días cada uno; para que ambas partes puedan formular sus conclusiones.

Posteriormente y una vez transcurrido el termino de los cinco días, el juez señalará el día y la hora para la celebración de la audiencia de vista, declarándose en este punto el cierre a la etapa de Instrucción. A continuación se dará un término de diez días para que se dicte la sentencia correspondiente.

#### **4.2.2 DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIÓN**

Como ya hemos mencionado el delito de falsedad de declaración ante una autoridad es primordial para el tema que estamos tratando, ya que por culpa de las personas o empresas que emiten un informe falso a la autoridad sobre los ingresos del trabajador, los ayudan a incumplir su obligación alimentaria que es primordial para los que dependen de él.

El delito de falsedad de declaración se encuentra estipulado dentro del artículo 247 del Código Penal Federal; este artículo ha tenido pocas reformas desde que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, antes llamado Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la

República en Materia del Fuero Federal, es decir, que antes se encontraban juntos ambos códigos.

Dentro de este código el artículo 247 se localizaba en el Capítulo V denominado Falsedad en Declaraciones Judiciales y en informes dados a una Autoridad que señalaba que:

*“Artículo 247 se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos:*

- I. *Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad;*
- II. *Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito faltare a la verdad sobre los hechos que se trata de averiguar...;*
- III. *Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad...;*
- IV. *Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo faltare a la verdad...;*
- V. *Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable en los que afirmare una falsedad o negare la verdad en todo o en parte...;*

Por lo que no se mencionaba la falsedad de declaración cuando se trata de un juicio de alimentos. Ahora bien en la actualidad este artículo tampoco menciona nada acerca de los alimentos. Y como consecuencia de esto proponemos que se reforme este artículo añadiendo una fracción que lo estipule.

Dicha fracción debería decir:

- VI. *Al que en el juicio de alimentos rinda informes falsos a la autoridad que lo solicito.*

Por lo que debido a esto, realizaremos un conciso estudio del delito de falsedad de declaración ante una autoridad y sus características.

## CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE FALSEDAD DE DECLARACIÓN

- a. **Conducta.** Ésta puede ser de acuerdo con la doctrina de comisión por omisión, es decir, que se produce un resultado por un no hacer voluntario, por lo que con esta omisión se viola la norma jurídica;
- b. **Bien Jurídico Tutelado.** Este bien jurídico es la seguridad de recibir los alimentos necesarios para subsistir;

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

- c. **Sujeto Activo.** Es aquella persona que declare falsamente ante una autoridad;
- d. **Sujeto Pasivo.** Es aquella persona que no conoce la verdad;
- e. **Antijuricidad.** Ésta se lleva a cabo cuando el juez hace un juicio valorativo objetivo, determinando que existe una falsedad en la declaración, o en este caso, en el informe rendido;
- f. **Objeto Material.** Se percibe en la constancia que obra en autos, del juicio civil- familiar, es decir, es el informe falso o la declaración falsa en que incurrió el sujeto activo;
- g. **Medios de Comisión.** Los medios de comisión son la declaración y el informe que fue proporcionado por la empresa que ayudó al deudor alimentario a evadir su obligación alimentaria;
- h. **Resultado.** Será el riesgo de obtener una sentencia inadecuada por la falsedad del informe otorgado por la persona que lo rindió, ya que a causa de ésto, no se le va a otorgar una pensión que sea bastante y suficiente para sus necesidades.

- i. **Culpabilidad.** Es considerado como un delito de tipo doloso; ésto con fundamento en el artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal que en su primer párrafo señala que:

*“Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización”.*

Por lo tanto queda claro que la culpabilidad en este delito se realiza de manera dolosa ya que al momento en que la empresa rinde el informe falso saben las consecuencias que ésto acarrea, por que lo hacen con el propósito de ayudar al trabajador a evadir con su obligación alimentaria.

- j. **Tipicidad.** Son aquellas conductas que encuadran con lo establecido por la ley, es decir, en este caso es la conducta de declarar falsamente ante una autoridad;
- k. **Imputabilidad.** Son imputables las personas mayores de edad, que no padecen de enfermedades mentales, en este sentido, es el sujeto activo la persona que rindió un informe que carecía de veracidad; y
- l. **Punibilidad.** La pena para este delito es de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días de multa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe mencionar que cuando la empresa rinde el informe falso está ayudando al deudor alimentario, además de a evadir su obligación alimentaria a cometer otro delito que es el de abandono de persona por no dar los alimentos necesarios para que subsista.

#### **4.2.3 CONSECUENCIAS JURÍDICAS.**

Las consecuencias jurídicas que acarrea esta evasión alimentaria y por lo tanto la falsedad de los informes, se producirán en tres efectos que serán determinados en la sentencia correspondiente; tales consecuencias son:

1. En primer lugar se encuentra la privación de la libertad del sujeto pasivo, que en este caso será el representante legal de la empresa o la persona que haya emitido el informe falso, donde se encuentra laborando el deudor alimentario. O bien el deudor alimentario que valiéndose de artimañas evade su obligación alimentaria;

2. La imposición de una multa, que deberá ser cubierta por la empresa, representante legal, deudor alimentario, por la cantidad que estipule el juez conocedor del asunto; y

3. La reparación del daño mismo que deberá reparar el sujeto activo, cuando se le haya comprobado su culpabilidad, tendrá que pagar al acreedor alimentario por los daños que ocasionó al informar falsamente, y en el caso del deudor alimentario tendrá que pagar al acreedor alimentario directamente por lo que le haya ocasionado.

### 4.3 AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Aunque la presente investigación, es basada en el incumplimiento que comete una persona, en este caso el deudor alimenticio para otorgar alimentos a las personas que dependan de él, así como para saber que autoridades son las encargadas de ejecutar las sanciones correspondientes. También hay que tomar en consideración que estos deudores alimentarios no actúan por sí mismos, sino que son ayudados por las empresas donde prestan sus servicios.

Por este motivo conoceremos a las autoridades administrativas que se encargarán de sancionar a las empresas a través de su representante legal o a través de la persona que emitió falsamente el informe que le fue solicitado por el juzgado de lo familiar que conoce del caso.

La autoridad encargada de sancionar a éstos será la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través del órgano desconcentrado llamado Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es un órgano centralizado que forma parte del Gobierno Federal y que depende del Poder Ejecutivo, teniendo a su cargo los asuntos relacionados con los ingresos de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal y entidades paraestatales de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual expresa que a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público le corresponde los siguientes asuntos:

Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno Federal; coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito; cobrar impuestos con base a todas las necesidades del gasto público, como son las contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales; servicios aduanales y todo lo relacionado con el gasto público federal; también se encarga de vigilar a las personas físicas y morales con la finalidad de que cumplan con sus obligaciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha comisionado estas funciones al Servicio de Administración Tributaria, ya que si las personas físicas o morales no cumplen con su obligación fiscal establecida por las leyes administrativas, éste órgano centralizado por medio del Servicio de Administración Tributaria se encargará de fijar la sanciones a las leyes que infringieron.

#### **4.3.1 PROCEDIMIENTO.**

El procedimiento que se ejecutará para que sean sancionados los transgresores de la Ley de la Administración Pública Federal, se tendrá que llevar a cabo con las mismas formalidades que se dan en el acto administrativo, dado que el imponer una sanción administrativa es un acto naturalmente administrativo, por lo que si llegaran existir algunas lagunas el Código Federal de Procedimientos Civiles será la ley supletoria que servirá para complementar dichos actos.

Cabe señalar por lo anteriormente señalado que el acto que se debe seguir para imponer una sanción administrativa, deberá contener los elementos esenciales y los elementos de validez.

Los elementos esenciales se encuentran fundamentados en el artículo 3º, en sus fracciones de la I a la X de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo el cual nos señala que para que un acto administrativo pueda surtir sus efectos éste deberá contar con los requisitos siguientes.

- a. Autoridad competente;
- b. Objeto determinado o determinable en tiempo, espacio y modo;
- c. Tendrá que ser por escrito, estar firmado y sellado por la autoridad; y
- d. Deberá estar fundado y motivado.

Los elementos de validez se encuentran estipulados en el artículo 3º. En las fracciones XI a la XV de la ley antes mencionada y cuyos requisitos son los siguientes:

1. Al momento de notificarse deberá hacerse mención de la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente;
2. Si son actos administrativos recurribles se hará mención de los recursos que procedan;

3. Una vez expedido el acto se deben expresar todos los puntos propuestos por las partes o los puntos establecidos por la ley;

4. Se señalará el lugar y la fecha de la emisión del acto; y

5. Se hará una referencia específica de identificación tanto del expediente, los documentos así como del nombre de las personas.

El proceso administrativo, así como sus promociones deberán ser por escrito y deberán contener los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 15 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo:

*“... Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien promueve, en su caso de representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de las personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición que se formula, al órgano administrativo...ofrecimiento de pruebas, puntos petitorios lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal a menos de que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.”*

Cuando en el escrito inicial le faltare alguno de los requisitos anteriormente mencionados, la autoridad administrativa señalará una prevención que deberá ser

desahogada dentro del término de cinco días hábiles; Ya que de no subsanar dicha prevención el escrito se desechará.

En la imposición de las sanciones administrativas se tienen que seguir los siguientes pasos:

a) La autoridad deberá solicitar cuando lo establezca la ley la presencia de los particulares;

b) La autoridad solicitará durante las visitas de verificación los informes, documentos y demás datos que le sirvan a la autoridad para la imposición de las sanciones;

c) La autoridad informará a los particulares sobre el estado del procedimiento y les proporcionará copia de las actuaciones;

d) Las copias de los documentos se deberán de presentar junto con los originales;

e) Se admitirán todas las pruebas que ofrezcan las partes que sean pertinentes así con el ofrecimiento de alegatos, mismos que se deberán tomar en cuenta al momento de dictarse la resolución;

f) Es obligación de la autoridad proporcionar información y orientar a las personas acerca de los requisitos de los escritos; y

g) La autoridad dictará la resolución correspondiente sobre cada una de las peticiones que formulen las partes.

Cabe señalar que en materia administrativa cuando se habla de las imposiciones de las sanciones administrativas forzosamente se debe seguir todo el procedimiento señalado. En este procedimiento a las partes se les denomina interesados.

#### **4.3.2 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

En el año de 1997 la recaudación de ingresos para la Federación estaba a cargo de la Subsecretaría de Ingresos, misma que forma parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la Cámara de Diputados hace una iniciativa de reformas fiscales en las cuales expresan que es necesario crear un órgano desconcentrado que dependa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el fin de mejorar la recaudación de ingresos así como el servicio tributario.

El órgano desconcentrado que se creó fue denominado como el Servicio de Administración Tributaria que debería de realizar las funciones que realizaba la Subsecretaría de Ingresos, esas funciones eran la recaudación de los ingresos para el Estado como los derechos los aprovechamientos, las contribuciones de mejoras; etcétera.

El primero de julio de 1997 entró en función el Servicio de la Administración Tributaria, gozando de una economía presupuestal y técnica para dictar sus resoluciones y por lo tanto para lograr sus objetivos, ya que este órgano se creó por las demandas y necesidades de los contribuyentes.

### ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El artículo 7º de la Ley del Servicio de Administración Tributaria menciona cuales son las atribuciones de este órgano y estas son:

*El Servicio de Administración Tributaria tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. *Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;*
- II. *Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como a la policía fiscal de la Federación;*
- III. *Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;*
- IV. *Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de*

*los que México sea parte, estas atribuciones deben ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras de orden federal;*

- V. Ejercer aquellas que, en materia de coordinación fiscal, corresponda a la administración tributaria;*
- VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión fiscal, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera.*
- VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de su comprobación previstas en dichas disposiciones;*
- VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleva a cabo el ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;*
- IX. Proporcionar bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con los cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte para lo cual, en el ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes información y documentación que sea objeto de la solicitud;*

- X. *Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;*
- XI. *Localizar y listar a los contribuyentes con el objetivo de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;*
- XII. *Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expiden; y*
- XIII. *Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta ley y demás disposiciones jurídicos aplicables.*

#### **INTEGRACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

Para que el Servicio de Administración Tributaria pueda cumplir de manera efectiva con sus atribuciones que le fueron impuestas; se encuentra integrado por: la junta de gobierno, un presidente y por unidades administrativas mismas que analizaremos enseguida.

- **Junta de Gobierno.-** Ésta se encuentra integrada por dos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un presidente y dos funcionarios del Servicio de Administración Tributaria; la Junta de Gobierno coadyuva con la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que realicen los programas que determina el Secretario de Hacienda.

También se encargará de reunir todas las opiniones que se susciten dentro de la misma Secretaría sobre las leyes, decretos, acuerdos, etcétera. Tendrá que aprobar los cambios de organización dentro del Servicio de Administración Tributaria así como los cambios en el reglamento interno.

Las resoluciones que dicta la junta de gobierno se harán con base a una votación en la cual se hará lo que diga la mayoría.

- **El Presidente.-** Tiene como principal función el recaudar todos los ingresos para el gasto público de la Federación. Sus atribuciones son establecidas dentro de la Ley del Servicio de Administración Tributaria. Es elegido por el Presidente de la República quien también tiene la facultad de removerlo.
  
- **Unidades Administrativas.-** dentro de éstas, se encuentran la administración especial de recaudación, que se encarga de la obtención de recursos económicos a excepción de las aportaciones de seguridad social.

También aquí se encuentra la administración de auditoría, en la cual se determinan y liquidan todos los créditos fiscales que están a cargo de los particulares.

Dentro de estas unidades existe una administración jurídica, dentro de la que se imparten los medios de defensa como son la revisión, y la caducidad entre otros mismos que son aceptados por la Legislación Fiscal.

El patrimonio del Servicio de Administración Tributaria se encuentra integrado por:

- a) Los recursos financieros y materiales.
- b) Los ingresos que aporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### **4.3.3 CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

La consecuencia jurídica que se origina en el proceso administrativo es el de una Imposición de la sanción administrativa que puede consistir como ya lo habíamos mencionado, en el capítulo tercero de la presente investigación; en una amonestación con apercibimiento, multa, multa adicionada por cada día que persista la infracción, arresto por treinta y seis horas, o la clausura temporal o permanente, parcial o total. Que tendrá que llevarse a cabo por el Servicio de Administración Tributaria por el concepto de pago de Contribuciones.

Por lo que proponemos con este trabajo de investigación es que se impongan sanciones bastante fuertes, para que así los deudores alimentarios ya no incumpla su obligación; y que también estas sanciones les sean aplicadas a las empresas o representantes legales que ayudan o encubren a sus trabajadores.

Lo que se pretende es que esta sanción se haga efectiva para que las empresas se abstengan de realizar esta clase de actos hacia la autoridad, que si bien

beneficia al deudor alimentario a que incumpla su obligación alimentaria, perjudica seriamente al acreedor alimentario dejándolo en un estado de abandono.

## PROPUESTA

Lo que proponemos con este trabajo de investigación es la imposición de sanciones mucho más severas para los deudores alimentarios que quebrantan su obligación alimentaria en materias tanto penales como administrativas.

Así como también que se impongan sanciones más rigurosas para aquellas empresas, o representantes legales que ayudan o encubren a sus trabajadores; en este caso a los deudores alimentarios a que incumplan su obligación alimentaria que tienen para con sus hijos, o esposa según sea el caso, ya que estas empresas ayudan a rendir un informe falso al juzgado de lo familiar que lo solicitó; por lo que se da como consecuencia que no se les otorgue una pensión alimenticia adecuada para cubrir sus necesidades esenciales.

Se propone que estas sanciones sean bastante fuertes para que los deudores alimentarios no traten de omitir su obligación y para que las empresas que los ayudan al ver tales sanciones dejen de hacerlo.

Por lo que se refiere a las sanciones penales lo que proponemos es que se modifique el artículo 247 del Código Penal Federal.

Ya que el artículo 247 del Código Penal Federal señala el delito de falsedad de declaración y las sanciones que se impondrán, por lo que considero que se le debería

anexar una fracción que contemplara la falsedad de declaración cuando se trata de alimentos, que debería decir:

*“Artículo 247 se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa:*

- I. *Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad;*
- II. *Al que examinado por la autoridad judicial como testigo o perito faltare a la verdad sobre los hechos que se trata de averiguar...;*
- III. *Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad...;*
- IV. *Al que, con arreglo a derecho, con cualquier carácter excepto el de testigo faltare a la verdad...;*
- V. *Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable...;*
- VI. ***Al que en el juicio de alimentos rinda informes falsos a la autoridad que lo solicito.***

En cuanto a lo que se refiere al delito de falsedad de declaración lo que proponemos es que se impongan sanciones más severas, cuando se trate de un juicio de alimentos ya que, se pone en peligro la vida de las personas que dependen del deudor alimentario; para que éste pueda ser tipificado como un delito grave dentro del artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Por lo que respecta a las sanciones administrativas lo que pretendemos es modificar al artículo 21 Constitucional, para que aparte de reglamentar la multa y el arresto como sanciones administrativas, contemple también como parte de estas sanciones la clausura, por lo que este artículo debería decir:

*“... compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas, o **clausura ya sea total, parcial, temporal o permanente.**”*

Con lo anterior resultaría una mayor seguridad para los acreedores alimentarios si se aplicaran sanciones más severas tanto a las empresas como a los deudores alimentarios para que no puedan evadir su obligación alimentaria y así se les otorgaría a los acreedores alimentarios una pensión alimenticia apropiada.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. Los alimentos son indispensables para el desarrollo del ser humano, ya que sin éstos nadie podría sobrevivir. Los alimentos se clasifican principalmente en vestido, ya que una persona forzosamente tiene que vestirse, por necesidad o por moralidad; habitación, se refiere a que debe tener un lugar digno para vivir; comida, que es indispensable para que el cuerpo humano se nutra; atención médica, ya que la salud es lo más importante que puede tener el ser humano; educación, para que el individuo pueda desarrollarse intelectualmente y así ser una mejor persona.

SEGUNDA. En el Derecho Mexicano y en el Derecho Romano los alimentos los podían solicitar tanto los parientes en línea recta, por la patria potestad y a través de la tutela. Y en el Derecho Francés sólo lo podían solicitar los parientes afines.

TERCERA. Los alimentos de acuerdo al Derecho Mexicano, el Derecho Francés y el Derecho Romano coinciden en que se integran por habitación, comida, vestido, y educación.

CUARTA. Es necesario que los alimentos se proporcionen según las necesidades de quien los recibe (acreedor alimenticio) y según la riqueza de quien los da (deudor alimentario).

QUINTA. La diferencia que existe entre el deber de dar alimentos y la obligación de dar alimentos es que en la primera se cumple de manera voluntaria y la segunda se cumple al momento en que interviene la autoridad para que se dé coactivamente.

SEXTA. Es de suma importancia que el juzgado de lo familiar solicite en el informe una copia del pago de nómina del trabajador para que así no se pueda encubrir a los trabajadores y por lo tanto no se cometa algún delito como el de falsedad de declaración.

SEPTIMA. Es necesario que se impongan penas más severas en el procedimiento penal al deudor alimenticio para se abstenga de evadir su obligación.

OCTAVA. Es importante que las empresas se contengan de emitir informes falsos a la autoridad con el fin de ayudar al deudor alimentario a que evada su obligación, ya que si lo hacen se entrará al delito de falsedad de declaración.

NOVENA. Por lo que es necesario que al delito de falsedad de declaración se le impongan penas más enérgicas para que así no se les facilite a las empresas encubrir a sus trabajadores.

DÉCIMA. Es indispensable que se modifique el artículo 21 constitucional, para que existan sanciones administrativas más rigurosas y por lo tanto sean aplicadas a las empresas que las infrinjan.

DÉCIMO PRIMERA. Asimismo se propone modificar los artículos 247 del Código Penal Federal y 268 del Código de Procedimientos Penales, ambos para que se contemple como delito de falsedad de declaración al que rinda informe falso cuando se trate del juicio de alimentos, así como para que se le considere como delito grave al que declare con falsedad en un juicio de alimentos.

## BIBLIOGRAFIA

### DOCTRINA

BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylan. El Derecho de Alimentos. 2ª. edición. México. Editorial. Sista, 1998.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 30ª. edición México. . Editorial. Porrúa, 1998.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho. 2ª. edición. México. Editorial Porrúa, 1990.

DOUGNAC Rodríguez, Antonio. Manual de Historia del Derecho Indiano. 1ª. edición. México. Editorial UNAM, 1994.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. 19ª. edición. México Editorial Porrúa, 2003.

GONZÁLES DOMÍNGUEZ, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano. 1ª edición. México. Editorial Mc. Graw Hill, 1998.

IBARROLA Antonio. Derecho de Familia. 4ª. edición. México. Editorial. Porrúa 1993.

MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Civil. 3ª. Edición. México. Editorial. Porrúa.1986.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial. 5ª. Edición. México. Editorial Porrúa, 1985.

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de la Familia. 2ª edición. México. Editorial Porrúa, 1985.

MORLEY G., Sylvanus. La Civilización Maya. 2ª edición. México, Editorial. Porrúa, 1972.

- OROZCO Y BERRA, Manuel. La Civilización Azteca. 1ª edición. México, Editorial Cien de México, 1988.
- PACHECO ESCOBEDO, Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 2ª edición. México. Editorial. Panorama ,1991.
- PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo. Derecho Romanc. Tomo I. 1ª edición, Mexico. Editorial McGraw-Hill, 1997.
- PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena. La Obligación Alimentaria, Deber jurídico o Deber moral. 2ª edición. México. Editorial Porrúa ,1998.
- PETIT, Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano. 1ª edición. México. Editorial. Época, 1977.
- PLANIOL, Marcel y Georges Ripert. Tratado Elemental de Derecho Civil. T. I. 1ª edición. Tr. José María Cajica. México. Editorial. Cárdenas, 1981.
- RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N. Pandectas Hispano-Mexicanas. T. II. 3ª edición. México. Editorial. UNAM, 1980.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo II. México. Editorial Porrúa, 2001.
- SAHAGUN, Bernardino. Historia General de las Cosas de la Nueva España. 3ª edición. México. Editorial Porrúa, 1980.
- SANCHEZ MARQUEZ, Ricardo. Derecho Civil. 1ª edición. México. Editorial. Porrúa, 1998.
- SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios del Derecho de Familia. 14ª edición. México, Editorial. Porrúa, 1994.
- SOTO PÉREZ, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. 22ª edición. México. Editorial. Esfinge, 1994.

SOUSTELLE, Jacques. La Familia otomí-pame de México Central. 1ª edición. Tr. Nilda Mercado Bargarria. México. Editorial. Fondo de Cultura Económica, 1993.

VERDUGO, Agustín. Principios de Derecho Civil. T. II. 1ª edición, México. Editorial. Tipográfica Alejandro Marcue.

VOGEL, Carlos Alfredo. Historia del Derecho Romano. 5ª edición. Buenos Aires. Editorial. Perrot, 1993.

## LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, Edit. Porrúa, 2005.

LEY ÓRGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. México, Edit. SISTA, 2005.

LEY ÓRGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. México, Edit. SISTA, 2005.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. México, Edit. SISTA, 2005.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES. México, Edit. Andrade S.A. de C.V; 2005.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. México, Edit. Porrúa, 2005.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. México, Edit. ISEF, 2005.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, Edit. SISTA, 2005.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, Edit. ISEF, 2005.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, Edit. SISTA, 2005.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. México, Edit. ISEF, 2005.

### **OTRAS FUENTES**

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. México. Edit. Porrúa, 1997.

DICCIONARIO LAROUSSE. México. Edit. Larousse, 1997.

DICCIONARIO PARA ABOGADOS de Rosalío Bailón Valdovinos. México. Edit. Mundo Jurídico, 1984.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires. Edit. Libros Científicos, 1984.

TRIPTICO. Servicio de Administración Tributaria.